

Número 1.- Sesión Ordinaria celebrada por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día trece de enero del año dos mil.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. Domingo Sánchez Rizo

Tenientes de Alcalde

D. Felipe Márquez Mateo

D. Manuel Bravo Acuña

D^a Encarnación Niño Rico

D. Enrique Almisas Albendiz

Concejales

D. Miguel Rodríguez Macías

D^a Rosa M^a Gatón Ramos

D. Antonio Curtido Descalzo

D. Francisco Segarra Rebollo

D. Antonio Peña Izquierdo

D^a Manuela Forja Ramírez

D. Juan Reales Román

D^a Eva M^a Corrales Caballero

D. Francisco Laynez Martín

D. Juan Cutilla Macías

D. Juan Antonio Liaño Pazos

D. Francisco Corbeto Carrasco

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D. Jesús María Corrales Hernández

D. José Luis Luna Rodríguez

D. Justo de la Rosa Jiménez

Interventor Municipal

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario Acctal.

D. Diego Dueñas Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde, D. Domingo Sánchez Rizo, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 18 y 24 DE NOVIEMBRE Y 9 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1.999.

Conocida las actas de las sesiones celebradas los días 18 y 24 de Noviembre y 9 y 17 de Diciembre de 1.999, números 18, 19, 20 y 21, respectivamente, por el Sr. Sánchez Alonso se manifiesta no estar de acuerdo con el acta número 18, habida cuenta que no recoge en su totalidad el transcurso de la sesión, lo que ya puso en conocimiento del Sr. Secretario, solicitando se adecue a lo sucedido en la sesión plenaria.

El Sr. Secretario Accidental informa que después de haber escuchado la cinta, lo que el Sr. Sánchez Alonso quería que se recogiese en acta, fue imposible oírlo, significándole que indique lo que quiere que se haga constar exactamente y así se recogerá.

De nuevo el Concejal de Roteños Unidos interviene diciendo que en el acta se ve claramente la exposición del Sr. Alcalde, pero que sin embargo no se recoge en ningún momento cuando le interrumpe en el debate ni lo que le dice, dando la sensación en la lectura del acta que su Partido se ausenta de la Sala sin motivación alguna, por lo que interesa se recoja específicamente que Roteños Unidos se retiró viendo el transcurso de la sesión, donde él personalmente se sintió ofendido por las alusiones del Sr. Alcalde, que estaban fuera de contexto de lo que es el debate político, solicitando además oír la transcripción de la cinta, aunque manifiesta que de todas formas no aprobaran el acta.

El Portavoz del Grupo Popular muestra su conformidad en que el acta no recoge lo sucedido en el Pleno, solicitando estar presentes cuando se escuche la cinta.

El Sr. Alcalde manifiesta que no ha inconveniente en que se escuchen las cintas, dejando pendiente hasta ese momento el acta número 18 de 18 de noviembre, sometiendo a votación las actas de 24 de noviembre, 9 y 17 de diciembre, números 19, 20 y 21, respectivamente, acordando el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, aprobarlas, sin discusiones ni enmiendas, y que las mismas se transcriban en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

No se da a conocer ningún comunicado oficial.

**PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA
DICTADOS DESDE EL ULTIMO PLENO ORDINARIO.**

Por el Sr. Secretario Accidental se da cuenta al Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía-Presidencia, durante el periodo comprendido del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 1999, numerados del 5.073 al 5.482 ambos inclusive, respectivamente.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE PARA LA APROBACIÓN DE
CALENDARIO DE INSTALACIÓN DEL MERCADILLO.**

Por el Sr. Secretario Accidental, se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de enero del año 2000, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente para la aprobación de Calendario de Instalación del Mercadillo, con los votos a favor del representante del Socialista y del representante del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención de los representantes del Grupo Popular y del Grupo Roteños Unidos.

Asimismo, se conoce la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, que dice así:

"Que para el cumplimiento de la Ordenanza para la Regulación del Ejercicio del Comercio Ambulante, con lo recogido en el Capítulo II de la Venta en Mercadillos, y concretamente en el Artículo 15 donde se dice:

..."Los días y horarios señalados para el Mercadillo serán fijados mediante acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento Pleno, una vez oído el dictamen preceptivo de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, si estuviera constituida"...

Una vez reunido el Consejo Local de Consumo, sustitutivo de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, según los Estatutos del mismo, donde se encontraban representados la Asociación de Vendedores Ambulantes en el Mercadillo, la Asociación de Comerciantes e Industriales de Rota (ACIRO) y los Concejales Delegados de Mercadillo, Comercio y Consumo, éste último sustituido por el Portavoz del Equipo de Gobierno. Es tratada la propuesta de ACIRO de calendario de instalación del Mercadillo para el año 2000, siendo el mismo:

Miércoles 5 de Enero
Miércoles 19 de Abril
Miércoles 1 de Noviembre
Miércoles 6 de Diciembre
Miércoles 20 de Diciembre
Miércoles 27 de Diciembre

No llegándose a acuerdo y consenso entre las partes.

Por todo ello, se propone para aprobación por el Ilmo. Ayuntamiento en Pleno el siguiente calendario de instalación del Mercadillo:

Se podrá instalar todos los Miércoles del año 2000 a excepción de los Miércoles siguientes:

-Día 1 de Noviembre: Porque aún siendo festivo pero hábil comercial, los servicios de seguridad y protección municipales se encuentran desplazados en servicios al movimiento de ciudadanos hacia el Cementerio, por ser vísperas del día de los Difuntos.

-Día 6 de Diciembre: Por ser Festivo y no hábil Comercial. Día de la Constitución."

Se inicia el turno de intervenciones, tomando la palabra el Portavoz de Roteños Unidos, D. Lorenzo Sánchez Alonso, quien considera que habría que hacer un planteamiento desde el principio, cuando llega la primera demanda por parte de la Asociación de Comerciantes e Industriales Roteños sobre la petición del calendario del Mercadillo, siendo un sentir del comercio local, que se sienten de alguna forma perjudicados con la situación, aunque el problema del comercio sea más amplio, pero la propuesta presentada en su momento va como una petición única para que no se permitiera la instalación del Mercadillo el día 8 de diciembre, intentado dar una salida jurídica, pero por el Equipo de Gobierno no se tuvo sensibilidad de aceptar la propuesta y fue lo que provocó la demanda de los comerciantes.

Expresa asimismo el Sr. Sánchez Alonso que la propuesta del Equipo de Gobierno es de alguna forma insuficiente, ya que no se trata de una propuesta decidida por el comercio, siendo necesario que se llegue a un acuerdo entre vendedores ambulantes y Asociación de Comerciantes, en cuya reunión el Ayuntamiento debería ser el árbitro, ya que en su opinión lo que no se puede es

enfrentar a los dos intereses de opuestos para que se pongan de acuerdo, porque eso es una irresponsabilidad por parte del Equipo de Gobierno, que son los que tienen la función de gobernar, además de entender que en esas reuniones debe de decir algo y entrar en negociación, siendo el que haga las propuestas, pero definidas y decidiendo cuál es su posicionamiento.

Reitera que la propuesta les parece insuficiente, por lo que la van a pedir que la dejen sobre la Mesa y que se vuelva a sentar a vendedores ambulantes y a comerciantes, y se incluya en el próximo Pleno con una negociación más amplia, donde tanto un colectivo como otro sientan que se va a hacer viable su actividad comercial.

Acto seguido, interviene el portavoz del Grupo Popular diciendo que su Grupo, en la Junta de Portavoces donde se debatió el mismo asunto, a raíz de una petición de ACIRO, ya comentaron que se trataba de un problema que había que estudiarlo de otra manera y que por parte del Equipo de Gobierno se definiera su postura, sin embargo opina que se vuelve a presentar una propuesta, falta de contenido y que no conduce a nada, ya que con ello no se arregla ningún problema ni de los comerciantes de Rota ni del mercadillo, cuando a su parecer lo que se debía de hacer era modificar las Ordenanzas que están desfasadas y así dar solución al problema, presentado una propuesta seria y lógica que pudieran aceptar tanto un colectivo como otro.

Del mismo modo, muestra su conformidad con la sugerencia de Roteños Unidos de dejar la propuesta sobre la Mesa y que el Equipo de Gobierno la estudie debidamente y la vuelva a elevar a Pleno.

Interviene el Sr. Márquez Mateo, portavoz del Equipo de Gobierno, quien se remite a una situación similar ocurrida en el año 1995, donde los comerciantes de Rota, ACIRO, hicieron una petición en términos parecidos, en base a salvaguardar unos intereses que ellos veían lesionados a causa del mercadillo, reuniéndose con todos los partidos políticos, pidiendo que tanto el miércoles antes de fin de año como el miércoles anterior a Reyes se cerrara el mercadillo, sin embargo, a pesar de que aún no se había cobrado los recibos emitidos para ese trimestre, la Comisión Gobierno, constituida por D. Felipe Benítez Ruiz-Mateos, D. Juan Reales Román, D. Juan Antonio Díaz Romero, D. Lorenzo Sánchez Alonso, D. José Antonio Muñoz Márquez, D. Juan Bernal Baeza y D^a Manuela Forja Ramírez, acordaron que se tenía que cobrar el recibo del primer trimestre del año siguiente y por tanto se permitía la instalación del mercadillo en esa fecha.

En cuanto a la mención hecha por el portavoz del Grupo Popular de hacer una modificación de las Ordenanzas, responde que después de leerlas no sabe qué articulado es el que está obsoleto y cuál de ellos es el que mejoraría la situación.

En contestación a la acusación del portavoz de Roteños Unidos, al decir que lo que ha hecho el Equipo de Gobierno es enfrentar a los dos colectivos, indica el Sr. Márquez que es lo mismo que hicieron ellos en el año 1995.

En otro aspecto, señala el portavoz del Equipo de Gobierno, que ellos comparten que el comercio de rota es una base importante de la economía y que en base a ello había de prestarles un especial apoyo, para lo cual no dudaron en adelantar el plazo para el alumbrado, cortar la calle Castelar para facilitar el tránsito de personas para hacer sus compras con tranquilidad y, fundamentalmente, apostar por el proyecto del Plan Territorial de Empleo, con un programa dotado con 65 millones de pesetas para adecuar el comercio de Rota a las estructuras, tanto externas como internas, y ponerlo en las posibilidades de competir no solo con las grandes superficies sino con el comercio del mercadillo.

Además informa que llevaron a la Comisión Informativa la petición de ACIRO, pero que los representantes de los tres partidos de la oposición dijeron que aquello no era motivo de la una Comisión, y que el Equipo de Gobierno diera su opinión, de acuerdo con la responsabilidad que les correspondía, que en definitiva es lo que han hecho al presentar la propuesta, porque de la reunión con ambos colectivos se trataron dos puntos de vista muy distintos y que difícilmente podían entenderlos, por lo que optaron por solicitar de ACIRO una aclaración, para que motivaran el por qué de cerrar durante los miércoles expresados en su escrito, sin embargo, lo justificaron en la defensa de sus intereses y porque les perjudicaba la apertura, no obstante por el otro sector se alegaba que constitucionalmente nadie podía impedirles ejercer su labor de venta, que nadie podía subsanar las pérdidas que pudieran tener por los días de cierre, así como que el Ayuntamiento para adoptar tal decisión debía basarse en argumentos consistentes, no habiéndose encontrado, por tanto insiste en que ellos han presentado su propuesta y que el Ayuntamiento Pleno deberá expresar su criterio, aunque se debe de dejar constancia que tanto el Comercio Local como el Mercadillo han estado conviviendo durante los últimos años.

D. Justo de la Rosa interviene para justificar su apoyo a la propuesta, por entenderla lógica ante la situación de conflictividad existente y que siempre ha existiendo entre los comerciantes con tiendas estables y los del mercadillo.

Asimismo, entiende que la actitud de la Alcaldía ha sido correcta ante la solicitud de ACIRO y el rechazo de la misma por parte de los comerciantes eventuales, siendo la única salida lógica.

De nuevo interviene el Sr. Sánchez Alonso, refiriendo que primeramente existe una petición verbal de ACIRO para que no se permitiera la

apertura del mercadillo el día 8 de diciembre, en base a no tener realizado el pago y porque con ello se les perjudicaba, no obstante el Equipo de Gobierno después de tener diferentes reuniones con la Asociación, deja el tema en suspenso y el día 8 se instala el mercadillo, volviendo nuevamente ACIRO, a través de un escrito, a solicitar una serie de días para el cierre del mercadillo, presentándose además a cada partido y al Equipo de Gobierno, que es quien tiene que adoptar la decisión y gobernar, cual fue la petición que su Grupo hiciera en la Comisión Informativa, y que además presentarán su programa de gobierno y de su proyecto de ciudad, sin embargo cuando llega a Pleno, y se les requiere qué es lo que iban a hacer con la propuesta, el Alcalde se compromete a que antes del día 5, que era el primer miércoles del año, el Equipo de Gobierno iba a presentar una propuesta para definirlo, no obstante en la Comisión Informativa no presentan ninguna propuesta, cuando es competencia del Alcalde o del Delegado correspondiente, puesto que pretendían que se llegara a un consenso por parte de los sectores afectados, y elevarlo a Pleno, lo cual es imposible, insistiendo en que se retire la propuesta y se vuelve a negociar, haciendo un planteamiento global de todas las necesidades del comercio, ya que la propuesta presentada, en su opinión, es una propuesta poco valiente, porque utiliza dos días de fiesta.

Por último, considera que si él tuviera la potestad de gobernar hubiera apostado por una apuesta más fuerte, pero dándola a conocer previamente a los vendedores ambulantes y comerciantes, pero que los que tienen esa potestad es el Equipo de Gobierno y como tal deben de llegar a un acuerdo e intentar traer a Pleno una propuesta lo más consensuada posible, porque a su entender lo que no se puede es dar a la oposición una responsabilidad.

Vuelve a reiterar el Concejal de Roteños Unidos que se retire la propuesta y la profundice, intentando conciliar a unos y otros, que su Grupo apoyará la decisión que haya que tomar.

El Sr. Peña Izquierdo toma la palabra para aclarar que lo único que pretendía su Grupo en la Comisión Informativa, al decir que no era asunto de una Comisión, es que en vez de hacer una propuesta que no iba a salir consensuada jamás, se modificaran las Ordenanzas, de forma que estuvieran de acuerdo ambos colectivos, y que por tanto hicieran lo que es su obligación, gobernar y hacer propuestas lógicas las cuales el Grupo Popular apoyará.

Contesta el Teniente de Alcalde D. Felipe Márquez diciendo que el Partido Popular ha estado gobernando hasta el día 3 de julio de 1999, por lo que si esas Ordenanzas no estaban desfasadas hasta entonces, difícilmente se han podido hacer viejas en siete meses, por lo que la situación que se plantea podía haberse arreglado con anterioridad. Además insiste en que desde el año 95 no se le ha dado ningún tipo de respuesta a la problemática, ya que el mercadillo quedó instalado, de lo cual no es responsable el Partido Socialista.

En respuesta al Concejal Sr. Sánchez Alonso le expone que el Equipo de Gobierno tiene un proyecto de comercio y en base a ello, han puesto en función de que el centro esté vivo y dinámico una serie de campañas de animación en favor del mismo, quedando claro, sobre todo después de haber comentado lo del Plan Territorial por el Empleo, que el comercio es uno de los

motores del pueblo, a los que se está obligado a potenciar, a ayudar y a beneficiar, que es lo que ellos están haciendo, si bien tampoco entienden que el cerrar el mercadillo determinados miércoles sea la salida economía que verdaderamente requiere el comercio de Rota.

Continúa D. Felipe Márquez diciendo que la propuesta es una propuesta pensada y valorada, tratada en una reunión de comerciantes, a los que se ha informado previamente antes de incluirla en el Orden del Día del Pleno, además de verla los partidos políticos en la Comisión Informativa donde no expresaron nada al respecto.

De nuevo interviene D. Lorenzo Sánchez quien expone que de todo el debate, lo único que le sirve es la manifestación del Portavoz del Equipo de Gobierno diciendo que no estaba convencido de que eso era lo que tenía que hacer, opinando que si es ese es su pensamiento que actúe en consecuencia, ya que a su parecer el Ayuntamiento tiene que darle una forma, y es que Roteños Unidos ha pretendido desde el principio, que se defina, aunque lo ideal sería que las dos Asociaciones que tienen intereses enfrentados llegaran a un acuerdo, pero para eso el que gobierna tiene que tomar decisiones y decirle a ACIRO que no está convencido de su petición sea la solución al problema y que por lo tanto no lo van a llevar a cabo, si bien se está dispuesto a llegar a otro tipo de acuerdos en la medida de compensarles.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra, solicitando un poco de generosidad política por parte de los Grupos al igual que la ha tenido Izquierda Unida, puesto que se trata de un tema complejo que no se ha podido solucionar a lo largo del tiempo y del transcurso del periodo de gobierno del Partido Popular y de la coalición de gobierno del Partido Popular y Roteños Unidos, habiéndose intentado por el Equipo de Gobierno actual acercar posturas, consiguiendo con su propuesta acercarse al 33% de lo solicitado por ACIRO y al 66% de la petición de los vendedores ambulantes, equilibrio que es difícilmente mejorable.

En cuanto a la opinión de mejorar las Ordenanzas, entiende que se podía haber hecho antes, teniendo que comprender que en seis meses de legislatura no les ha dado tiempo suficiente, no obstante, dedicaran el tiempo necesario a las Ordenanzas.

Por el Concejal del Grupo Popular, se solicita quede constancia de la propuesta formulada de estudiar las Ordenanzas y que se hicieran modificaciones a la misma.

Insiste el Sr. Alcalde en que se estudiará, pero que independientemente no se corre ningún riesgo al aprobar la propuesta presentada para el año 2000 y estudiar otras propuestas para futuros años.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Socialista aclarando que las Ordenanzas no solucionarán los problemas planteados en el presente Pleno, puesto que uno de sus artículos establece que será el Pleno del Ayuntamiento el que fijará los días que se ponga el Mercadillo, por tanto opina que si esa no es la solución se trabaje en otro sentido, como por ejemplo en sacar adelante 65 millones del P.T.E. para mejorar esa situación en todos los aspectos, y que se trabaje para que conseguir a los comerciantes un centro mejor, con más luz, más movimiento, etc., ya que si se vuelven a reunir de nuevo con los sectores sus posicionamientos serán los mismos, uno respetando los derechos constitucionales que tienen y otro diciendo que el comercio ambulante les crea problemas, y al final tendrá que ser el Pleno el que determine qué trato dar, habiéndose adoptado un posicionamiento político, buscando los días festivos enumerados en la propuesta, no existiendo ninguna otra solución salvo que el Pleno establezca que el Mercadillo se instalará miércoles alternos o un miércoles al mes, por lo que si los demás grupos ven que esa sea la solución pues que se aborde, aunque en su opinión no es la solución al problema.

A la vista de todo lo expuesto, se somete a votación la propuesta de dejar el punto sobre la Mesa, obteniendo once votos a favor (ocho del Grupo Popular y tres del Grupo Roteños Unidos) y diez votos en contra (nueve del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes).

En consecuencia, por el Sr. Alcalde-Presidente se declara que la propuesta de la Alcaldía-Presidencia para la aprobación de Calendario de Instalación del Mercadillo queda pendiente sobre la Mesa.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PÓSITO AGRÍCOLA MUNICIPAL.

Por el Sr. Secretario Accidental, se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de enero del año 2000, al punto 3º, en la que se dictaminó favorablemente la propuesta del Concejal Delegado de Agricultura para la disolución y liquidación del Pósito Agrícola Municipal, con los votos a favor del representante del Socialista, del representante del Grupo Roteños Unidos y del representante del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención de los representantes del Grupo Popular.

Del mismo modo, se tiene conocimiento de la propuesta que eleva al Pleno Corporativo el Concejal Delegado de Agricultura, D. Miguel Rodríguez Macías, del siguiente tenor literal:

“Que la Disposición Adicional 3ª de la Ley 49/1998, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, deroga la Ley 23 de Enero de 1906, por la que creó la Delegación Regia, y el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos contenido en el 14 de Enero de 1995. Quiere esto decir, que en la actualidad podemos considerar que los Pósitos Agrícolas Municipales han desaparecido.

Asimismo, desde esta Delegación se estima que el objetivo del Pósito Agrícola ha perdido su finalidad de ayuda a capital circulante de campaña en forma de préstamo con fondos del Ilmo. Ayuntamiento de Rota. Y considerándose más acertado con las circunstancias actuales y con los objetivos de este Ilmo. Ayuntamiento el apoyar y fomentar la modernización del sector agrario, basados en la mejora de la calidad de vid y competitividad de las empresas agrarias.

Por todo ello, propongo a este Pleno, acuerde la disolución y liquidación de Pósito Agrícola Municipal, quien dispondrá convenientemente lo que estime sobre los mismos.”

Tras la correspondiente votación, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiún Concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación, acuerda la disolución y liquidación del Pósito Agrícola Municipal.

PUNTO 6º.- APROBACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LOS RUIDOS Y VIBRACIONES.

Por el Sr. Secretario Accidental, se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de enero del año 2000, al punto 5º, en la que se dictaminó favorablemente el proyecto de Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los ruidos y vibraciones, por unanimidad de todos los asistentes.

Consta en el expediente el texto íntegro de la Ordenanza Municipal, que a continuación se transcribe:

**“Proyecto de Ordenanza Municipal de Protección del
Medio Ambiente
contra los Ruidos y Vibraciones.
TITULO I : Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de observancia obligatoria dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada, que no estando sujetos a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 3.-Competencia administrativa.

1. Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.
2. El deber de sometimiento a la presente Ordenanza alcanza asimismo a los Entes Locales que, de conformidad con la legislación vigente, tengan encomendadas competencias en materia de protección del medio ambiente.

Artículo 4.-Acción pública.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el Artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

TÍTULO II : Normas de Calidad Acústica.

CAPITULO 1º: límites admisibles de ruidos y vibraciones.

Artículo 5.- Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones.

1.- En el interior de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.), expresado en dBA, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior (ruido de fondo debido al tráfico o fuente ruidosa natural), los valores indicados en la Tabla 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2.- Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) en la zona de consideración, sea superior a los valores del N.A.E. expresados en la Tabla nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, éste será considerado como valor máximo del N.A.E.

3.- Nivel Acústico de Evaluación N.A.E. es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente (L_{eq}) se establece mediante:

$$N.A.E. = L_{eq} + P$$

Determinándose los valores de P mediante la siguiente tabla:

L_{90}	P
≤ 24	3
25	2
26	1
≥ 27	0

Artículo 6.- Límites admisibles de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones.

1.- Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la Tabla nº 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, en función de la zonificación y horario.

2.- Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) en la zona de consideración sea superior a los valores de N.E.E. expresados en la Tabla nº 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, éste será considerado como valor de máxima emisión al exterior.

3.- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en la Tabla nº 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección respecto del ruido.

4.- Nivel de Emisión al Exterior N.E.E. es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medición (L10), medido durante un tiempo mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

Artículo 7.- Límites admisibles de transmisión de vibraciones de equipos o instalaciones.

Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en la Tabla nº 3 y Gráfico nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, en base a la *Norma ISO - 2631*.

Artículo 8.- Límites admisibles para vehículos a motor.

1.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la Reglamentación vigente en más de 2 dBA.

2.- Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos en el Anexo II, Tablas I y II de la presente Ordenanza.

CAPITULO 2º: Normas de Medición y Valoración de Ruidos y Vibraciones.

Artículo 9.- Equipos de Medidas de Ruidos. Sonómetros.

1.- Se utilizarán para la medida de ruidos, sonómetros o analizadores, tipo 1 que cumplan los requisitos establecidos por la Norma UNE - EN-60651, 1996 o la Norma CEI-651, o cualquier norma que las modifique o sustituya.

2.- Al inicio y final de cada evaluación acústica, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, con su número de serie correspondiente, marca y modelo.

3.- Los sonómetros integradores deben cumplir la Norma CE-804-85 o norma que la modifique o sustituya.

Artículo 10.- Criterios para la Medición de Ruidos en el interior de los locales.(INMISIÓN)

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de inmisión de ruido, se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables, en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse. Al efecto de evitar las perturbaciones procedentes de las ondas estacionarias, se deberán valorar, al menos, tres mediciones en posiciones diferentes. El valor considerado será el valor medio de los obtenidos.

3.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

4.- En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra el efecto campo próximo o reverberante, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

5.- Las medidas de ruido se realizarán con sonómetro en respuesta rápida (FAST), utilizando los siguientes índices de evaluación en función del tipo de ruido que se esté evaluando:

a) Si el ruido es cuasi-continuo, es decir con oscilaciones inferiores a 6 dBA entre los valores máximo y mínimo medidos, las mediciones necesarias para analizar el problema se podrán realizar con sonómetro dotado de medición de Leq, o con analizador estadístico.

Si el ruido es fluctuante, es decir con oscilaciones superiores a 6 dBA entre los valores máximo y mínimo medidos, las mediciones necesarias se deberán

realizar con analizador estadístico, para obtener la adecuada representatividad.

b) En caso de efectuar las mediciones de ruido cuasi-continuo utilizando un sonómetro que disponga sólo de función integradora Leq , se determinará:

- Nivel máximo y Nivel mínimo.
- Nivel Continuo Equivalente (Leq), bien considerando un período de integración de 10 minutos, o determinando el valor ponderado de 10 determinaciones de Leq de 1 minuto.
- El valor ponderado se deberá determinar por la expresión

Leq = Nivel Continuo Equivalente, en dBA, de cada

$$Leq_{10\text{ min}} = 10 \lg \frac{1}{10} \left(\sum 10^{\frac{Leq_i}{10}} \right)$$

uno de los períodos de medida.

El L_{90} se podrá asimilar al valor mínimo del Leq_{10} obtenido en las diez determinaciones.

c) En caso de efectuar las mediciones de ruido con analizador estadístico, se determinará al menos:

- Nivel continuo equivalente en un período de tiempo de 10 minutos.
- Niveles percentiles L_{10} , L_{50} , L_{90} .
- Niveles máximos y mínimos.

Artículo 11.- Criterios de Valoración de la Afección Sonora en el interior de los locales.(INMISIÓN)

1.- Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

2.- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 10, durante un período mínimo de diez minutos, valorando su Nivel Continuo Equivalente Leq (dBA).

3.- Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición (Ruido de Fondo). Durante el período de esta medición, diez minutos, se determinará el Nivel Continuo Equivalente de este período Leq (dBA) y el nivel de Ruido de Fondo de este período, definido por su nivel percentil 90, L_{90} en dBA.

4.- Determinado el Ruido de Fondo en el local receptor con la fuente ruidosa parada se procederá a evaluar el N.A.E., para lo cual se seguirá la siguiente secuencia:

a) En función del L_{90} se determinaría el factor P.

L ₉₀	P
<= 24	3
25	2
26	1
>= 27	0

b) Se determinará el valor del Nivel Continuo Equivalente Leq que procede de la actividad ruidosa (Leq_A).

$$Leq_A = 10 \lg \left(10^{\frac{Leq_T}{10}} - 10^{\frac{Leq_{RF}}{10}} \right)$$

Leq_A = Nivel Continuo Equivalente que procede de la actividad cuya afección se pretende evaluar en dBA.

Leq_T = Nivel Continuo Equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa funcionando midiendo durante 10 minutos y valorado en dBA.

Leq_{RF} = Nivel Continuo Equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa parada durante 10 minutos y valorado en dBA.

c) Determinado el factor P y conocido el N.A.E. que corresponde al lugar donde se realiza la evaluación del problema y horario de la actividad (Anexo I, Tabla 1, de la presente Ordenanza), se procede a calcular el valor máximo de Leq permitido en el interior del local procedente de la actividad ruidosa:

$$Leq_{MÁXIMO} = N.A.E. - P$$

d) Se compara el valor determinado de Leq_A con el valor máximo Leq_{MAX}

Leq_A > Leq_{MAX} = Se supera el valor legal

Leq_A <= Leq_{MAX} = No se supera el valor legal

e) En aquellos casos donde el Leq_{RF} sea igual o superior al N.A.E. para el lugar y período de medición, este valor de Leq_{RF} será considerado como máximo valor en el interior del local, realizándose la valoración de la siguiente forma:

Leq_A > Leq_{RF} = Se supera el valor legal

Leq_A <= Leq_{RF} = No se supera el valor legal

**Artículo 12.- Criterios para la Medición de Ruidos en el exterior de los recintos.
(EMISIÓN)**

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación (ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación), o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 m. de la fachada y a no menos de 1,20 m. del nivel del suelo.

En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel de límite de azotea o pretil de ésta en el lugar de una mayor posible afección sonora a un real o hipotético receptor que pudiese encontrarse afectado por este foco.

Cuando existe valla de separación exterior de la propiedad donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas con respecto a la zona de dominio público (calle) o privado (propiedad adyacente), las mediciones se realizarán a nivel del límite de propiedades, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 m. por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma.

3.- En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las medidas indicadas al respecto en el Artículo 10.4 de esta Ordenanza, teniéndose que tener en cuenta en este caso además:

Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 m/s se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 3 m/s se desistirá de la medición, salvo que se empleen correcciones pertinentes.

4.- Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros en respuesta lenta (SLOW), utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L₁₀, esto es, el nivel sonoro en dBA superado el 10 % del tiempo de evaluación.

Artículo 13.- Criterios de Valoración de Afección Sonora en el exterior de los locales. (EMISIÓN)

1.- Para la valoración de la afección sonora motivada por ruidos generados por actividades o instalaciones y cualquier emisión sonora ubicada en edificios, emitidos al exterior, se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración deberá considerar el máximo período de funcionamiento de la fuente.

2.- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 12, durante un período mínimo de quince minutos, valorándose el Nivel Percentil L₁₀.

3.- Para la valoración de las emisiones sonoras se seguirán los mismos criterios indicados anteriormente, en relación con la determinación del ruido de la actividad y del ruido de fondo, según lo especificado al respecto en el Artículo 12 de esta Ordenanza.

4.- Una vez determinado el Nivel Percentil L_{10} con la actividad ruidosa funcionando y con la actividad ruidosa parada, se procederá a la determinación del ruido emitido por el foco. Para ello se utilizará la siguiente expresión:

L_{10A} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa

$$L_{10A} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{10T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10RF}}{10}} \right)$$

eliminado el ruido de fondo.

L_{10T} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa más el ruido de fondo, valor medido durante 15 minutos, funcionando la actividad ruidosa.

L_{10RF} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente al ruido de fondo, esto es, a la medición realizada con la actividad ruidosa parada, durante 15 minutos.

5.- El criterio de valoración sería:

$L_{10A} > N.E.E.$ = Se supera el valor legal

$L_{10A} \leq N.E.E.$ = No se supera el valor legal

6.- En aquellos casos donde el L_{10RF} sea igual o superior al N.E.E. para el lugar y período de medida, este valor de L_{10RF} será considerado como máximo valor de emisión al exterior y la valoración se realizará de la siguiente forma:

$L_{10A} > L_{10RF}$ = Se supera el valor legal

$L_{10A} \leq L_{10RF}$ = No se supera el valor legal

Artículo 14.- Criterios de Medición de Vibraciones en el interior de los locales.

1.- La determinación de la magnitud de las vibraciones será la aceleración, valorándose ésta en m/sg^2 .

2.- Las mediciones se realizarán en tercios de octava, cumpliendo los filtros de medida la Norma CEI-1260 o norma que la sustituya, para valores de frecuencia comprendidos entre 1 y 80 Hz, determinándose para cada ancho de banda el valor eficaz de la aceleración en m/sg^2 .

3.- El número de determinaciones mínimas a realizar será de tres medidas de aceleración para cada evaluación.

4.- El tiempo de medición para cada determinación será al menos de 1 minuto.

5.- Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Elección de la ubicación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se

buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible (normalmente en dirección axial al mismo).

- b) Colocación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible. El montaje ideal es mediante un vástago roscado que se embute en el punto de medida. La colocación de una capa delgada de grasa en la superficie de montaje, antes de fijar el acelerómetro, mejora de ordinario la rigidez del conjunto. Se admite el sistema de colocación consistente en el pegado del acelerómetro al punto de medida mediante una delgada capa de cera de abejas. Se admite asimismo, un imán permanente como método de fijación cuando el punto de medida está sobre superficie magnética plana.
- c) Influencia del ruido en los cables: Se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por la proximidad a campos electromagnéticos.

6.- Todas las consideraciones que el responsable de la medición haya tenido en cuenta en la realización de la misma se harán constar en el informe.

Artículo 15.- Criterio de valoración de las afecciones por vibraciones en el interior de los locales.

1.- Se llevarán a efecto dos evaluaciones diferenciadas, una primera con tres medidas funcionando la fuente vibratoria origen del problema, y otra valoración de tres mediciones en los mismos lugares de valoración con la fuente vibratoria sin funcionar.

2.- Se calculará el valor medio de la aceleración en cada uno de los anchos de banda medidos para cada una de las determinaciones, esto es, funcionando la fuente vibratoria y sin funcionar ésta.

3.- Se determinará la afección real en cada ancho de banda que la fuente vibratoria produce en el receptor. Para lo cual se realizará una sustracción aritmética de los valores obtenidos para cada valoración.

4.- Se procederá a comparar en cada uno de los tercios de banda el valor de la aceleración (m/sg^2) obtenido, con respecto a las curvas de estándares limitadores definidas en el Artículo 7 (Tabla nº 3 y Gráfico Nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza), según el uso del recinto afectado y el período de evaluación.

5.- Si el valor de la aceleración obtenido en m/sg^2 para uno o más de los tercios de octava supera el valor corregido en la curva estándar seleccionada, existirá afección por vibración.

Artículo 16.- Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor.

En el Anexo III, se describen los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas y automóviles. Se incluyen dos sistemas de medición, uno con el vehículo parado y otro con el vehículo en movimiento, conforme a lo definido en el B.O.E. nº 119, de 19 de mayo de 1982 y en el B.O.E. nº 148, de 22 de junio de 1983.

TÍTULO III : Normas de Prevención Acústica.

CAPITULO 1° : Exigencias de Aislamiento Acústico en edificaciones donde se ubiquen actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones.

Artículo 17.- Condiciones Acústicas Generales.

1.-Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y modificaciones siguientes (NBE-CA.82 y NBE-CA.88).

Artículo 18.- Condiciones Acústicas Particulares en edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido.

En aquellos cerramientos de edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horario de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes valores:

a) Los locales destinados a bares, cafeterías, restaurantes, pizzerías, obradores de panadería y similares, sin equipos de reproducción musical, con horarios de funcionamiento en períodos nocturnos comprendidos entre las 23 - 7 hr., así como actividades comerciales e industriales con horario de funcionamiento diurno en compatibilidad de uso con viviendas que pudieran producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, como pueden ser, entre otros, gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, túneles de lavado, talleres de confección y similares, con funcionamiento en horario diurno entre las 7-23 Hr, deberán tener un aislamiento acústico normalizado a Ruido Rosa mínimo de 60 dBA, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes, con nivel límite más restrictivo (Anexo III, Tabla nº 1).

b) Los locales destinados a bares con música, cines, café-conciertos, bingos, salones de juego y recreativos, pubs, salas de máquinas de supermercados, talleres de carpintería metálica y de madera y similares, donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo a Ruido Rosa de 65 dBA, respecto a piezas habitables de viviendas colindantes con nivel límite más restrictivo (Anexo III, Tabla nº 1) y un aislamiento acústico bruto en fachada de 40 dBA.

c) Los locales destinados a discotecas, tablados flamencos, salas de fiesta con actuaciones en directo y similares, donde pueden generarse niveles sonoros superiores a 100 dBA, deberán tener un aislamiento normalizado mínimo a Ruido Rosa de 75 dBA, respecto a piezas habitables de viviendas colindantes con nivel límite más restrictivo (Anexo III, Tabla nº 1) y un aislamiento bruto en fachada de 50 dBA.

En aquellos casos donde estos locales se ubiquen en edificios singulares, sin zonas residenciales Adyacentes, la exigencia de aislamiento acústico será como mínimo de 65dBA con respecto a los locales adyacentes.

d) Los locales con una especial problemática de transmisión de ruido de origen estructural como son entre otros: tablados flamencos, gimnasios, academias de baile, obradores de panadería y similares, ubicados en edificios de viviendas, deberán disponer de un aislamiento a ruidos de impacto tal que sometido el suelo del local a excitación con la máquina de ruido de impacto normalizada, el nivel sonoro en las piezas habitables de las viviendas adyacentes no supere el valor del N.A.E. que le corresponde por su ubicación y horario de funcionamiento.

Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales regulados en este Artículo se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de las limitaciones de emisión (N.E.E.) e inmisión (N.A.E.), exigidos en esta Ordenanza.

Artículo 19.- Instalación de equipos limitadores controladores.

1.- En aquellos locales descritos en el Artículo 18, apartados b y c, que dispongan de equipos de reproducción musical en los que los niveles de emisión musical pueden ser manipulados por los usuarios responsables de la actividad, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Normativa.

2.- Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita.

3.- Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con periodos de almacenamiento de al menos un mes.

c) Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, queden almacenadas en una memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal

forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo así mismo la impresión de los mismos, sufragando el titular del establecimiento los gastos originados con motivo de dicha inspección en la cuantía que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las funciones establecidas en los apartados b), d) y e) del presente número, podrán realizarse mediante conexión con las dependencias de la Policía Local a través de medio informático.

CAPITULO 2º : Prescripciones técnicas que deben observar los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones.

SECCIÓN 1ª Prescripciones técnicas generales.

Artículo 20.- Medidas preventivas en edificaciones de uso mixto.

En los edificios de uso mixto de viviendas y otras actividades y en locales lindantes con edificios de vivienda se adoptarán las medidas preventivas en la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibración, sistemas de reducción de ruidos de impacto, tuberías, conductos de aire y transporte interior.

Artículo 21.- Medidas relativas a juntas y dispositivos elásticos.

1.- Las conexiones de los equipos de ventilación forzada y climatización, así como de otras máquinas, a conductos rígidos y tuberías hidráulicas, se realizarán siempre mediante juntas y dispositivos elásticos.

2.- Se prohíbe la instalación de conductos entre el aislamiento acústico específico de techo y la planta superior o entre los elementos de una doble pared, así como la utilización de estas cámaras acústicas como plenum de impulsión o retorno de aire acondicionado.

Artículo 22.- Medidas relativas a las máquinas e instalaciones que afecten a viviendas.

1.- Todas las máquinas e instalaciones de actividades situadas en edificios de viviendas o lindantes a las mismas, se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas con peso de 1,5 a 2,5 veces el de la máquina, si fuera preciso.

2.- Se prohíbe la instalación de máquinas fijas en sobre piso, entreplantas, voladizos y similares, salvo escaleras mecánicas, cuya potencia sea superior a 2 CV, sin exceder además, de la suma total de 6 CV, salvo que estén dotadas de sistemas adecuados de amortiguación de vibraciones.

3.- En ningún caso se podrá anclar ni apoyar rígidamente máquinas en paredes ni pilares. En techos tan sólo se autoriza la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia. Las máquinas distarán como mínimo 0,70 m. de paredes medianeras y 0,05 m. del forjado superior.

Artículo 23.- Ruido estructural y transmisiones de vibraciones.

1.- En aquellas instalaciones y maquinarias que puedan generar transmisión de vibraciones y ruidos a los elementos rígidos que las soporten y/o a las conexiones de su servicio, deberán proyectarse unos sistemas de corrección especificándose los sistemas seleccionados, así como los cálculos que justifiquen la viabilidad técnica de la solución propuesta, conforme a los niveles exigidos en el Reglamento de la Calidad del Aire de la Junta de Andalucía (Decreto 74/1996 de 20 de febrero).

2.- Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.

c) Los conductos rígidos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, se instalarán de forma que se impida la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

SECCIÓN 2ª : Elaboración del estudio acústico.

Artículo 24.- Deber de presentación del Estudio Acústico.

1. Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones a que se refiere esta Ordenanza, así como sus posibles

modificaciones ulteriores, requerirán para su autorización la presentación de un Estudio Acústico, comprensivo de Memoria y Planos.

2. La Memoria describirá la actividad en general, con indicación especial del horario de funcionamiento previsto, así como de las instalaciones generadoras de ruido, de acuerdo con lo establecido en los Artículos siguientes de esta Sección.

3. Junto con la Memoria se acompañarán los Planos de los detalles constructivos proyectados.

Artículo 25.- Descripción de la actividad e instalaciones.

La Memoria comprenderá las siguientes determinaciones:

a.- Identificación de todas las fuentes de ruido, con estimación de sus niveles de potencia sonora, o bien de los niveles de presión sonora a 1 m.

b.- Ubicación de todas las fuentes de ruido.

c.- Valoración de los aislamientos acústicos de los cerramientos existentes en el estado inicial, antes de la instalación de acciones correctoras.

d.- Estimación del grado de afeción sonora en el receptor, partiendo de las fuentes sonoras a instalar, las condiciones iniciales de aislamiento acústico y la distancia de la fuente sonora al receptor.

e.- Definición de las acciones propuestas con determinaciones numéricas técnicas de la viabilidad de las soluciones adoptadas.

f.- En aquellos casos de control de vibraciones se actuará de igual forma a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad de los sistemas de control, tales como deflexiones estáticas, rendimientos, sistemas de suspensión, bloques de inercia, etc.

Artículo 26.- Identificación de los focos sonoros y vibratorios.

1. La Memoria identificará todos los focos sonoros y vibratorios, con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de Niveles de Potencia Acústica o bien en Niveles de Presión Acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se recurrirá a determinaciones empíricas.

2. Tratándose de pubs o bares con música, discotecas y bares sin música, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dB, indicados a continuación, como espectros 1, 2 y 3 respectivamente:

Los espectros que se indican a continuación se considerarán como Niveles de Presión Acústica.

Para los cálculos los espectros, 1 y 3 se considerarán como niveles sonoros en campo reverberante y en el caso de discotecas, el espectro 2 se considerará como el nivel sonoro existente en la pista de baile.

	63	125	250	500	1 K	2 K	4 K
Espectro 1 (pubs o bares con música)	90	90	90	90	90	90	90
Espectro 2 (discotecas)	105	105	105	105	105	105	105
Espectro 3 (bares sin música)	86	85	83	80	78	72	72

Artículo 27.- Estimación del nivel de emisión de los focos sonoros y vibratorios.

1. La Memoria estimará el nivel de emisión de los focos sonoros y/o vibratorios en el interior y en el exterior, de conformidad con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza.

2. Se habrán de valorar asimismo los ruidos que, por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

- a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y especialmente actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.
- b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

3. En los proyectos de actividades o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que el Estudio determine los niveles sonoros de emisión a un metro, así como los niveles sonoros de inmisión en el lugar más desfavorable, según las normas vigentes y horario de uso.

Artículo 28.- Diseño y justificación de medidas correctoras.

1. El Estudio diseñará y justificará pormenorizadamente las medidas correctoras, valorando los aislamientos necesarios para que los niveles de emisión e inmisión y la transmisión de vibraciones no sobrepasen los límites admisibles del Título II de esta Normativa y se observen las exigencias de aislamiento acústico previstas en el presente Título de esta Ordenanza.
2. Al objeto de establecer los espectros equivalentes a un valor global en dBA, podrán utilizarse las curvas NC (Noise Criterium), que a continuación se indican:

- **25 dBA** equivalente a una curva **NC - 15.**
- **30 dBA** equivalente a una curva **NC - 20.**
- **35 dBA** equivalente a una curva **NC - 25.**
- **45 dBA** equivalente a una curva **NC - 35.**
- **55 dBA** equivalente a una curva **NC - 45.**
- **65 dBA** equivalente a una curva **NC - 55.**

Los espectros sonoros correspondientes a las curvas NC, se adjuntan en el Anexo VII.

3. En las instalaciones generadoras de ruidos cuya causa principal sea vehiculación o escape de fluidos (aire, agua, vapor), deberá justificarse el empleo de silenciadores con indicación de sus características técnicas.

4. En los proyectos de actividades o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que la Memoria determine la descripción del aislamiento acústico bruto del local en dBA.

Artículo 29.- Planos de los detalles constructivos proyectados.

1. El Estudio Acústico comprenderá además los planos de los detalles constructivos proyectados.

2. El contenido de los Planos constará, como mínimo, de los siguientes documentos:

a) Plano de situación de la actividad y/o instalación, en función de la zonificación, locales colindantes y viviendas.

b) Plano de situación de los focos sonoros y/o vibratorios.

c) Plano-Detalle de las medidas correctoras diseñadas.

CAPITULO 3º: Ejecución técnica de las medidas de prevención acústica

Artículo 30.- Técnico Competente.

Todas las actuaciones descritas en este Capítulo, deberán ser realizadas por técnico competente y visadas, en su caso, por el correspondiente Colegio Profesional, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 31.- Valoración de resultados de Aislamiento Acústico como requisito previo a la licencia de apertura.

1.- Una vez ejecutadas las obras e instalaciones correctoras de los ruidos y vibraciones, previamente a la concesión de licencia de apertura, el titular procederá a realizar una valoración práctica de los resultados conseguidos del aislamiento acústico.

2.- La medida del aislamiento acústico normalizado de los elementos constructivos se realizará de acuerdo con lo especificado al respecto en la norma UNE-74-040-84 sobre Medida del Aislamiento Acústico de los Edificios y de los Elementos Constructivos, especialmente en su parte cuarta sobre Medida in Situ del aislamiento al Ruido Aéreo entre Locales. Su valoración se llevará a efecto mediante un análisis espectral, al menos en banda de octava, a un ruido rosa emitido en el local objeto del proyecto, determinándose el aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA. Posteriormente, se comprobará la idoneidad de dichos aislamientos, respecto a las exigencias de la actividad en cuestión.

En el Anexo IV, se realiza una descripción resumen de la citada Norma UNE74-040-84-4.

En el Anexo V, se realiza una descripción resumen de la valoración del procedimiento de cálculo del aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA.

3.- Para valorar el aislamiento acústico de las fachadas se puede utilizar el siguiente procedimiento:

a.- Emisión de un elevado nivel de ruido rosa en el interior del local, procediéndose a evaluar en base al L90, este nivel.

b.- Evaluar el nivel sonoro en el exterior del local a 1,5 m. de la fachada, en base al L90, durante un tiempo mínimo de 10 minutos, funcionando la fuente emisora de ruido rosa en el interior del local.

c.- Evaluar el nivel sonoro en el exterior del local, en el mismo lugar, durante un período de tiempo de 10 minutos, sin funcionar la fuente de ruido rosa en el interior, utilizando el L90.

d.- Realizar las correcciones del ruido de fondo respecto al ruido receptor en el exterior y determinar por diferencia de niveles el aislamiento global de la fachada.

En todo caso, para considerar que las mediciones son correctas debe existir, al menos, una diferencia de 3 dBA entre el nivel sonoro registrado en el exterior del local y el ruido de fondo en el exterior del local, sin funcionar la fuente sonora en el interior del local.

4.- Se comprobará asimismo que, una vez implantadas las acciones correctoras acústicas, las instalaciones cumplen con los niveles de emisión de ruidos al exterior (N.E.E.), así como que las afecciones sonoras de la fuente sonora sobre el receptor más afectado son inferiores a los valores (N.A.E.) máximos permitidos para la ubicación y horario de la actividad o instalación que se esté evaluando.

Artículo 32.- Certificación de Aislamiento Acústico.

1.- Efectuada la comprobación del aislamiento acústico realizado, así como las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, conforme lo indicado en los Artículos 30 y 31 de esta Ordenanza, se emitirá un certificado de aislamiento acústico, en el que se justifique analíticamente la adecuación de la instalación correctora propuesta para la observancia de las normas de calidad y de prevención acústica que afecten a la actividad de que se trate.

2.- La puesta en marcha de las actividades o instalaciones, que, dentro del ámbito de esta Ordenanza, están sujetas a previa licencia municipal, no podrá realizarse hasta tanto no se haya remitido al Ayuntamiento la certificación de aislamiento acústico de las mismas en los términos expresados en el Artículo anterior.

CAPITULO 4º : Régimen especial para zonas acústicamente saturadas.

Artículo 33.- Presupuesto de hecho.

Aquellas zonas del Municipio en las que existen múltiples actividades de ocio e instalaciones, debidamente autorizadas, que generan por efecto acumulativo unos niveles sonoros en el exterior que sobrepasan en más de 10 dBA los niveles límite fijados en la Tabla II del Anexo I de esta Ordenanza, podrán ser declaradas Zonas Acústicamente Saturadas.

Artículo 34.- Procedimiento de declaración.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

1. Informe Técnico previo que contenga:

a) Plano de delimitación inicial de la zona afectada, en función de la ocupación de público y/o de las actividades de ocio existentes, con definición expresa de éstas indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calle.

b) Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.

c) Estudio acústico, valorando los niveles continuos equivalentes durante el período origen de la contaminación acústica (período nocturno) desde las 23 a las 7 hr. Leq N, bien realizado durante todo el período, o bien durante intervalos repetitivos de 15 minutos de duración, con separación de 2 hrs. entre cada intervalo (Medida Short Time), durante todo el período nocturno,

al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.

d) Las evaluaciones de la contaminación acústica se realizarán a nivel del 1º piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta. El número de medidas a realizar en cada calle vendrá definido por la longitud de ésta.

Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos mediciones sea de 50 m.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

e) Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones: una evaluación durante un período de fin de semana, en aquellos casos de mayor afección sonora, y otra en los períodos de menor afección sonora, esto es, en días laborales con menor impacto sonoro.

Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida e idénticos períodos de evaluación.

f) Se considerará que existe afección sonora importante y, por lo tanto, podrá ser la zona considerada con Zona Acústicamente Saturada (Z.A.S.) cuando se den los siguientes requisitos:

1.- Que la mitad más uno de los puntos evaluados en los períodos de mayor afección

sonora tengan un Leq N igual o superior a 65 dBA.

2.- Que la mitad más uno de los puntos evaluados en los días de mayor afección sonora tengan un Leq N superior en 10 dBA a las valoraciones realizadas los días de mínima afección sonora.

g) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de, al menos, 100 m., y siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

2. Trámite de información pública.

3. Declaración de Zona Acústicamente Saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas y plazo de vigencia de la misma.

4. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación asimismo en la prensa de la localidad de mayor difusión.

Artículo 35.- Efectos de la declaración.

1. Las Zonas Acústicamente Saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. A tenor de los resultados de la instrucción del procedimiento de declaración, podrán adoptarse por el órgano municipal competente, las siguientes medidas:

a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, modificación o ampliación de locales sujetos a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

b) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente.

- c)** Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.
- d)** Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.
- e)** Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.
- f)** Cualquier otra medida adecuada para alcanzar en la Zona los niveles límite de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO 5º: Régimen de Actividades Singulares.

SECCIÓN 1ª Vehículos

Artículo 36.-

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los órganos capaces de producir ruidos, con la finalidad de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, con el motor en funcionamiento, no exceda de los valores límite de emisiones establecidos en las Tablas I y II del Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 37.-

- 1.** Se prohíbe la circulación de vehículos con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.
- 2.** Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencias debidamente autorizados que quedarán no obstante sujetos a las siguientes prescripciones:
 - a)** Todos los vehículos destinados a servicios de urgencias, dispondrán de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la deducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA durante el período nocturno (entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana).
 - b)** Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

Artículo 38.-

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso a los residentes en la zona.

Artículo 39.-

- 1.** Corresponde a la Policía Local establecer unos controles periódicos para asegurar el cumplimiento de los fines fijados en esta sección de la presente Ordenanza.
- 2.** Los propietarios o usuarios de los vehículos deberán estacionar y facilitar la medición de ruidos producidos por sus vehículos cuando fueran requeridos por los Agentes de la Autoridad.
- 3.** En caso de negativa a realizar la inspección, el vehículo será inmovilizado y trasladado al depósito municipal, sin menoscabo de la ulterior incoación del correspondiente expediente administrativo sancionador, y la inmediata inspección de vehículo.
- 4.** Cuando el resultado de la inspección sea negativo, es decir, se rebasen los límites establecidos en los anexos de esta Ordenanza, se procederá a la inmovilización del vehículo y su traslado al depósito municipal, con carácter cautelar.

El titular o persona autorizada retirará el vehículo del depósito municipal una vez deposite fianza en metálico por valor de QUINCE MIL PESETAS (15.000 ptas). El propietario dispondrá de un plazo de quince días naturales para proceder a reparar el mismo.

Tras una nueva y posterior inspección, y una vez comprobado que la emisión de ruidos se ajusta a los límites establecidos, la Policía Local procederá a ordenar la devolución de la fianza.

Supuesto de no presentar el vehículo a inspección transcurrido el plazo de quince días naturales desde el depósito de la fianza se requerirá al propietario del vehículo para que en un plazo improrrogable de DIEZ días se presente en las dependencias establecidas al efecto para realizar la inspección del mismo. Caso de no ser atendido dicho requerimiento perderá la fianza depositada.

Supuesto de que la fianza no sea depositada en un plazo de quince días naturales desde que el vehículo fuese intervenido, se procederá a requerir al propietario del vehículo para que la haga efectiva y subsane la deficiencia del mismo en un plazo improrrogable de treinta días. Caso de no ser atendido dicho requerimiento se considerará que el vehículo es abandonado por el titular del mismo comunicándosele a este que se interesará del Organismo correspondiente la baja administrativa del mismo y se entregará el vehículo al depositario establecido por el Ayuntamiento para su desguace.

Si el resultado de la segunda inspección fuese negativo, es decir, se rebasan los límites establecidos en los anexos de esta Ordenanza, se procederá a requerir al conductor para que en un plazo de diez días subsane la deficiencia detectada y presente el vehículo a una tercera inspección que, caso de dar resultado negativo, se procederá a interesar del Organismo correspondiente la baja administrativa del mismo.

5. Con independencia de la cuantía de la fianza fijada anteriormente, el traslado del vehículo al depósito municipal por el servicio de grúa, devengará la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Igualmente, se devengará la Tasa cuando el traslado sea consecuencia de la negativa a realizar la inspección y medición.

SECCIÓN 2ª: Normas para sistemas sonoros de alarmas

Artículo 40.-

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

Grupo 1.- Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.

Grupo 2.- Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público o compartido.

Grupo 3.- Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 41.-

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

Artículo 42.-

Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.
- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 43.-

Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 44.-

Las alarmas del Grupo 3:

- No tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 45.-

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 880/81 de 8 de mayo y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento. En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

SECCIÓN 3ª: Actividades de ocio, espectáculos, recreativas, culturales y de asociacionismo.

Artículo 46.- Actividades en locales cerrados

1. Además de cumplir con los requisitos formulados en los Artículos 19 y 20 de esta Ordenanza, y demás condiciones establecidas en las licencias de actividad, este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2. Además, los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía local, a los efectos oportunos.

3. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

Artículo 47.- Actividades en locales al aire libre

1. En las autorizaciones, que con carácter discrecional y puntual, se otorguen para las actuaciones de orquestas, grupos musicales, y otros espectáculos en terrazas o al aire libre, figurarán como mínimo los condicionamientos siguientes:

a) Carácter estacional o de temporada.

b) Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

2. Los kioscos, terrazas de verano y/o discotecas de verano con horario nocturno, que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acompañar a la solicitud de licencia un estudio acústico de la incidencia de la actividad sobre su entorno, al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales, a fin de asegurar que en el lugar de máxima afección sonora no se superen los correspondientes valores N.A.E. definidos en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

Al objeto de poder asegurar esta premisa, cuando el nivel sonoro de emisión sea superior a 90 dBA, los equipos de reproducción sonora deberán instalar un limitador - controlador que cumpla lo preceptuado en el Artículo 19 de esta Ordenanza.

Artículo 48.- Actividades ruidosas en la vía pública

1. En aquellos casos en los que se organicen actos en las vías públicas con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en las Tablas 1 y 2 del Anexo I, de esta Ordenanza. **2.** Así mismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades Como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos Musicales, Tocabiscos, mensajes publicitarios, altavoces, etc., que produzcan alteración en la normal y pacífica convivencia, debiendo en todo caso contar con autorización municipal.

SECCIÓN 4ª.- Trabajos en la vía pública y edificaciones.

Artículo 49.-

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1.- El horario de trabajo será el comprendido entre las 8 y las 22 horas, en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en la Tabla 2, Anexo I de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos. El horario aquí contemplado podrá variar en función de la época del año o circunstancias especiales, mediante la promulgación de Bando de la Alcaldía.

2.- No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA (medido a 5 m. de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

3.- Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 50.-

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 22 y las 8 horas, cuando dichas operaciones supongan una perturbación en el descanso de los vecinos, debiendo en todo caso solicitar la preceptiva autorización municipal.

SECCIÓN 5ª.- Ruidos producidos en el interior de edificaciones por las actividades comunitarias que pudieran ocasionar molestias

Artículo 51.- Ruidos en el interior de los edificios

- 1.-** La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.
- 2.-** Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hr. hasta las 7 hr.
- 3.-** La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos y de las vibraciones en horas de descanso, debido a:
 - a)** El volumen de la voz humana.
 - b)** Animales domésticos.
 - c)** Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
 - d)** Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

Artículo 52.-

- 1.-** Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.
- 2.-** Se prohíbe, desde las 23 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 53.-

1.- El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no se superen los valores de N.A.E. establecidos en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

2.- El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 54.-

1.- Los infractores de alguno/s de los Artículos contenidos en esta Sección, previa denuncia y comprobación del personal acreditado del Ayuntamiento, serán requeridos para que cesen la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- A estos efectos, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio al personal acreditado del Ayuntamiento.

TÍTULO IV : Normas de Control y Disciplina Acústica

CAPITULO 1º: Licencias Municipales

Artículo 55.- Control de las normas de calidad y prevención

Las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en la presente Ordenanza, serán exigibles a los responsables de las actividades e instalaciones a través de las correspondientes autorizaciones municipales, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina ambiental acústica.

Artículo 56.- Carácter condicionado de las licencias

Las autorizaciones municipales, a través de las cuales se efectúa el control de las normas de calidad y de prevención acústica, legitiman el libre ejercicio de las actividades e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en tanto que éstas observen las exigencias y acondicionamientos contemplados en el proyecto y estudio acústico legalmente autorizado.

Artículo 57.- Actividades o instalaciones sujetas a calificación ambiental

1. Corresponde al Ayuntamiento o Entidad local competente el control de las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que están sujetas a Calificación Ambiental, de conformidad con el Artículo 86.2 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía y Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

3. Los titulares de dichas actividades e instalaciones deberán adjuntar al Proyecto Técnico a que se refiere el Artículo 9.1 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, el Estudio Acústico que se regula en los Artículos 24 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 58.- Actividades o instalaciones no sujetas a medidas de prevención ambiental

Las actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones precisadas de licencia municipal y no sujetas a medidas de prevención ambiental, conforme al Artículo 8 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, deberán adjuntar a la solicitud de licencia el Estudio Acústico, en los términos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 59.- Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPITULO 2º: Vigilancia e inspección

Artículo 60 .- Atribuciones del Ayuntamiento

1.Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del Artículo 78 de la Ley 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

2. El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a)** Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos sonoros.
- b)** Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
- c)** Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades deberán hacer funcionar los focos emisores en la forma que se les indique.

3.Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso

a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

Artículo 61.- Denuncias

1. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador, notificándose a los denunciantes las resoluciones que se adopten.
2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

Artículo 62.- Actuación inspectora

A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos y vibraciones transmitidos, medidos y calculados, que excedan los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en función de los valores sobrepasados respecto de los niveles límite, según los siguientes criterios:

- a) Poco ruidoso: Cuando el exceso del nivel sonoro sea inferior o igual a 3 dBA, o el nivel de vibración supere en una curva la correspondiente curva base en aplicación.
- b) Ruidoso: Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 3 dBA e inferior o igual a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en dos curvas la correspondiente curva base en aplicación.
- c) Intolerable: Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en tres curvas la correspondiente curva base en aplicación.

Artículo 63.- Contenido del acta de inspección

El dictamen resultante de la inspección realizada por los órganos competentes, podrá ser:

- a) Dictamen favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es igual o inferior al permitido.
- b) Dictamen condicionado: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido no superior a 6 dBA o de vibración no superior a dos curvas base respecto a la máxima admisible para cada situación.
- c) Dictamen negativo: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido superior a 6 dBA o de vibración superior a tres curvas base respecto a la máxima admisible para cada situación.

CAPITULO 3º : Medidas Cautelares

Artículo 64.- Adopción de medidas correctoras

En caso de informe condicionado, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros, que serán los siguientes:

- a) Nivel poco ruidoso: Se concederá un plazo de dos meses.
- b) Nivel ruidoso: Se concederá un plazo de un mes.

Artículo 65.- Suspensión del funcionamiento de la actividad

1. Cuando el resultado de la inspección sea negativo, la autoridad municipal competente, previa iniciación de expediente sancionador, podrá dictar resolución que suspenda el funcionamiento de la actividad, en tanto se instalen y comprueben las medidas correctoras fijadas para evitar un nivel sonoro o de vibración que exceda del permitido.
2. En casos debidamente justificados podrá concederse una prórroga en los plazos específicos de adaptación.

Artículo 66.- Cese de actividades sin licencia

Tratándose de actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones que no cuenten con la necesaria licencia municipal, se procederá por la autoridad municipal competente al cese de la actividad, previa iniciación de expediente sancionador.

Artículo 67.- Orden de cese inmediato del foco emisor

- 1.- En el supuesto de producción de ruidos y vibraciones que, contraviniendo esta Ordenanza, provoquen riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, los agentes municipales competentes ordenarán la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, como medida cautelar.
- 2.- El Órgano municipal competente acordará, en su caso, el mantenimiento o revocación de la orden de cese inmediato del foco emisor, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 68.- Multas coercitivas

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la autoridad municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 50.000 pesetas cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

CAPITULO 4º : Infracciones y Sanciones

Artículo 69.- Infracciones administrativas

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los Artículos siguientes.

Artículo 70.- Infracciones administrativas graves

Constituyen infracciones administrativas graves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión sonoros y de vibraciones.
- b) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones.
- c) La manipulación de los dispositivos del equipo limitador-controlador, de modo que altere sus funciones, o bien, su no instalación.
- d) El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta Ordenanza.
- e) Exceder los límites de emisión sonora en más de 6 dBA, o bien que la emisión de ruidos tenga la clasificación de intolerables, según se establece en la presente Ordenanza.
- f) Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
- g) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecidas en la licencia municipal.

Artículo 71.- Infracciones administrativas leves

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión sonoros y de vibraciones.
- b) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones.
- c) La manipulación de los dispositivos del equipo limitador-controlador, de modo que altere sus funciones, o bien, su no instalación.
- d) El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta Ordenanza.
- e) Exceder los límites de emisión sonora en 6 o menos dBA, o bien que la emisión de ruidos tenga la clasificación de poco ruidosos o ruidosos, según se establece en la presente Ordenanza.
- f) Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
- g) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecidas en la licencia municipal.

Artículo 72.- Personas responsables

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, las siguientes personas:

- a)** Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.
- b)** Los explotadores de la actividad.
- c)** Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
- d)** El titular del vehículo o su conductor.
- e)** El causante de la perturbación.

Artículo 73.- Procedimiento sancionador

La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.

Artículo 74.- Cuantía de las multas

- 1.** Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.
- 2.** Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 1.000.000 de pesetas.
En relación con los vehículos:
 - 1.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 100.000 pesetas
 - 2.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 15.000 pesetas.

Artículo 75.- Graduación de las multas

- 1.** Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:
 - a)** El riesgo de daño a la salud de las personas.
 - b)** La alteración social a causa de la actividad infractora.
 - c)** El beneficio derivado de la actividad infractora.
 - d)** Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
 - e)** La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado con resolución firme.
 - f)** Infracciones en zonas acústicamente saturadas

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 76.- Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

Las graves en el de dos años. Las leves en el de seis meses.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, son competentes para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actividades e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza que estuvieran en funcionamiento con anterioridad al 8 de marzo de 1996, deberán ajustarse a los niveles de emisión de ruidos previstos en el Decreto 74/1996, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de series aplicables desde la entrada en vigor de esta Ordenanza los límites de inmisión sonora, los de vibraciones, así como las normas de prevención acústica.

ANEXO I

TABLA Nº 1

LÍMITES DE INMISIÓN SONORA

		Niveles Límites (dBA)	
ZONIFICACIÓN	TIPO DE LOCAL	Día (7-23)	Noche (23-7)
Equipamientos	Sanitario y bienestar social.	30	25
		30	30
	Cultural y religioso	40	30
	Educativo Para el ocio	40	40

Servicios Terciarios	Hospedaje	40	30
	Oficinas	45	35
	Comercio	55	45
Residencial	Piezas habitables, excepto cocinas y cuartos de baño.	35	30
	Pasillos, aseos y cocinas.	40	35
	Zonas de acceso común.	50	40

MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Protección Ambiental

35

68

TABLA N° 2

LÍMITES DE EMISIÓN SONORA

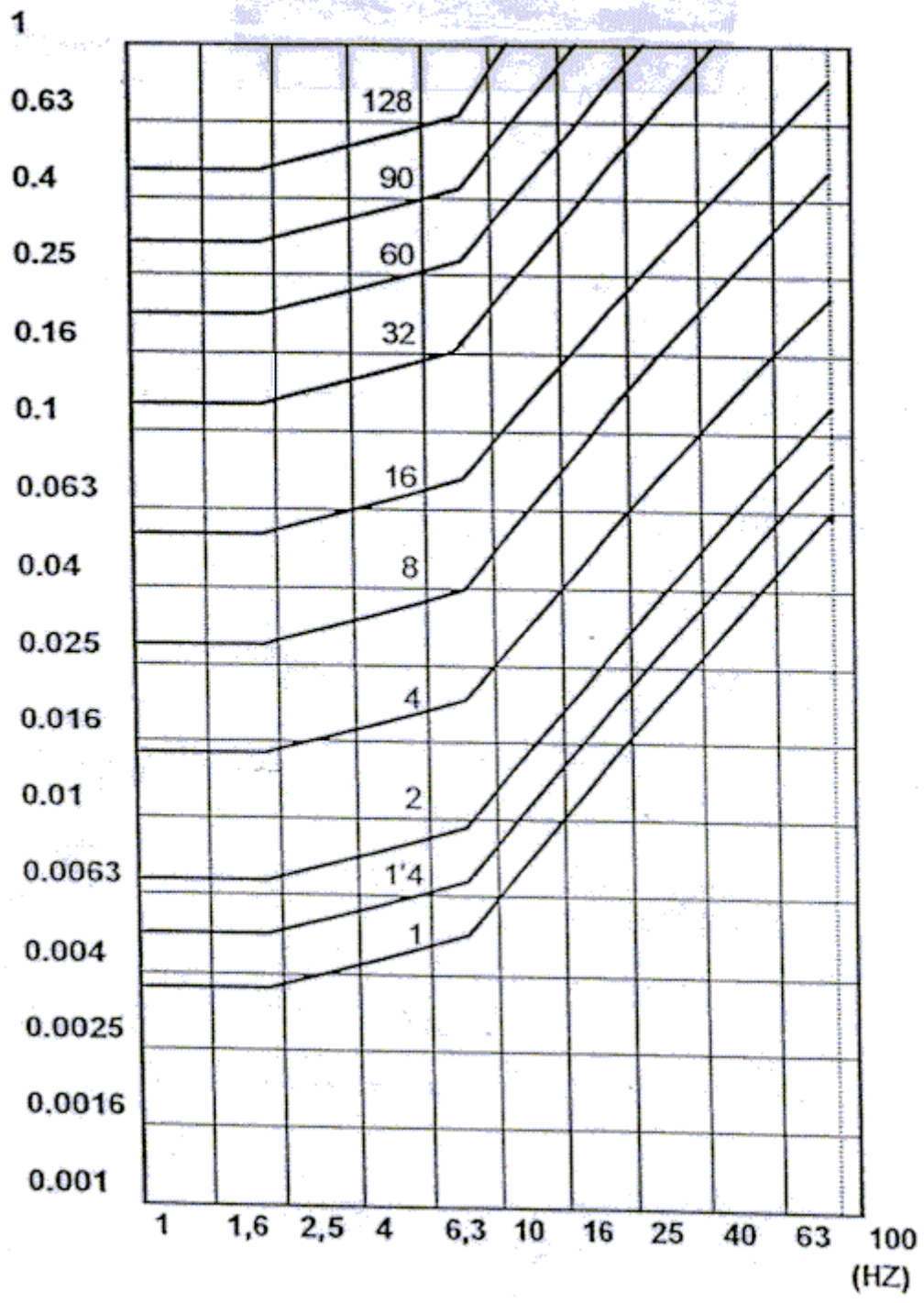
SITUACIÓN ACTIVIDAD	Niveles Límites (dBA)	
	Día (7-23)	Noche (23-7)

Zona de equipamiento sanitario.	60	50
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios.	65	55
Zona con actividades comerciales	70	60
Zona con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración.	75	70

TABLA N° 3
LÍMITES DE INMISIÓN POR VIBRACIONES

ESTANDARES LIMITADORES PARA LA TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES		
Uso del recinto afectado	Período	Curva Base
SANITARIO	Diurno	1
	Nocturno	1
RESIDENCIAL	Diurno	2
	Nocturno	1,4
OFICINAS	Diurno	4
	Nocturno	4
ALMACÉN Y COMERCIAL	Diurno	8
	Nocturno	8

GRÁFICO N° 1
CURVAS BASES DE NIVELES DE INMISIÓN DE VIBRACIONES



ANEXO II

TABLA I
LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA MOTOCICLETAS
Y CICLOMOTORES

Cilindrada	Valores expresados en dB(A)
<= 80 c.c.	78
<= 125 c.c.	80
<= 350 c.c.	83
<= 500 c.c.	85
> 500 c.c.	86

Los límites máximos a aplicar a los ciclomotores serán los correspondientes a los establecidos en esta Tabla a similitud de cilindrada.

TABLA II
LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA OTROS
VEHÍCULOS

Categorías de vehículos	Valores expresados en dB(A)
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor.	80
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas.	81
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas.	82

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).	85
Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas.	86
Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).	88

ANEXO III MEDIDAS DE NIVELES SONOROS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS.

Toda referencia a motocicleta será extensiva a ciclomotores.

ANEXO III.1.- (B.O.E. N°; 119, DE 19 DE MAYO DE 1982)

MÉTODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR MOTOCICLETAS.

1.- Aparatos de medida.

- 1.1.** Se utilizará un sonómetro de alta precisión, conforme al menos con las especificaciones de la 179 (1966), "Sonómetros de precisión", de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), relativa a las características de los aparatos de medida de ruido.
La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de "respuesta rápida".

- 1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de 1 dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual), el ensayo se deberá considerar como no válido.
- 1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con tacómetro independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3%, como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

2.- Condiciones de ensayo.

2.1.- Terreno de ensayo.

2.1.1.-Las medidas se realizarán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Podrá tratarse de una zona descubierta de 50 metros de radio cuya parte central, de 10 metros como mínimo, debe ser prácticamente horizontal y construida de cemento, asfalto o de material similar y no debe estar cubierta de nieve en polvo, hierbas altas, tierra blanda, de cenizas o de materiales análogos. En el momento del ensayo no debe encontrarse en la zona de medida ninguna persona a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

2.1.2.-La superficie de la pista de ensayo utilizada para medir el ruido de las motocicletas en movimiento debe ser tal que los neumáticos no produzcan ruido excesivo.

2.1.3.- Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2.- Vehículo.

2.2.1.-Se realizarán las medidas con la motocicleta montada solamente por el conductor.

2.2.2.-Los neumáticos de la motocicleta deberán ser de las dimensiones prescritas e inflados a la presión conveniente para la motocicleta no cargada.

2.2.3.-Antes de proceder a las medidas se pondrá el motor en sus condiciones normales de funcionamiento en lo que se refiere a:

2.2.3.1.-Las temperaturas.

2.2.3.2.- El reglaje.

2.2.3.3.- El carburante.

2.2.3.4.- Las bujías, el carburador, etc. (según proceda).

2.3.- Si la motocicleta está provista de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando la motocicleta está en circulación normal en carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3.- Métodos de ensayo.

3.1.-Medida del ruido de las motocicletas en marcha.

3.1.1.- Condiciones generales de ensayo.

3.1.1.1.- Se efectuarán, al menos, dos medidas por cada lado de la motocicleta. Pueden efectuarse medidas preliminares de ajuste, pero no se tomarán en consideración.

3.1.1.2.- El micrófono se colocará a 1,2 metros \pm 0,1 metros por encima del suelo y a una distancia de 7,5 metros \pm 0,2 metros del eje de marcha de la motocicleta, medido según la perpendicular PPg a este eje (ver

figura 1).

3.1.1.3.- Se trazarán en la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a la línea PP' y situadas respectivamente a 10 metros por delante y por detrás de esta línea. Las motocicletas se aproximarán a velocidad estabilizada, en las condiciones especificadas más adelante, hasta la línea AA'. Cuando la parte delantera de la motocicleta llega a la línea AA', se abrirá a fondo la mariposa de los gases tan rápidamente como sea posible, y se mantendrá en esta posición hasta que la parte posterior de la motocicleta rebase la línea BB', momento en que se cerrará tan rápidamente como sea posible.

3.1.1.4.- La intensidad máxima registrada constituirá el resultado de la medida. Se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre dos medidas consecutivas en un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB (A).

3.1.2.- Determinación de la velocidad de aproximación.

3.1.2.1.- Símbolos autorizados.

Las letras utilizadas como símbolos en el presente párrafo tienen el siguiente significado:

S = Régimen del motor (velocidad en revoluciones/minuto al régimen de potencia máxima).

N_A = Régimen del motor estabilizado en la aproximación a la línea AA'.

V_A = Velocidad estabilizada del vehículo en la aproximación a la línea AA'.

3.1.2.2.- Motocicletas con caja de velocidades de mando manual.

3.1.2.2.1.- Velocidad de aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a una velocidad estabilizada tal que:

sea: **$N_A = \frac{3}{4} S$, y $V_A \leq 50$ kilómetros/hora.**

sea: **$\frac{3}{4} S > N_A > \frac{1}{2} S$, y $V_A = 50$ kilómetros/hora.**

sea: **$N_A = \frac{1}{2} S$, y $V_A \geq 50$ kilómetros/hora.**

3.1.2.2.2.- Elección de la relación de la caja de velocidades.

3.1.2.2.2.1.- Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro que no supere los 350 c.c. y una caja de velocidades con un máximo de cuatro relaciones en marcha adelante, se ensayarán en la segunda relación.

3.1.2.2.2.2.- Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro que no supere los 350 c.c. y de una caja de velocidades de más de cuatro relaciones en marcha adelante, se ensayarán en la tercera relación.

3.1.2.2.3.- Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro superior a 350 c.c. y de una caja de velocidades de al menos tres relaciones en marcha adelante, se ensayarán en la segunda relación.

3.1.2.2.4.- El número de relaciones en marcha adelante a tomar en consideración comprende todas las relaciones en las que el motor alcanza el régimen S en las condiciones de potencia máxima. No comprende las relaciones más elevadas (superdirecta) en las que el régimen S no se puede alcanzar.

3.1.2.3.- Motocicletas con cajas de velocidades automáticas.

3.1.2.3.1.- Motocicletas sin selector manual. La motocicleta se aproximará a la línea AA' a diferentes velocidades estabilizadas de 30, 40 y 50km/h o a las 3/4 de la velocidad máxima en carretera si este valor es inferior. Se cogerá la condición que dé el nivel de ruido más elevado.

3.1.2.3.2.- Motocicletas provistas de un selector manual de X posiciones de marcha adelante.

3.1.2.3.2.1.- Velocidad de aproximación. La motocicleta se aproximará a la línea AA' a una velocidad estabilizada correspondiente a:

sea: $A = 3/4 S$, y $V_A \leq 50$ kilómetros/hora.

sea: $V_A = 50$ kilómetros/hora y $N_A < 3/4 S$,

No obstante, si durante el ensayo se produce un retroceso en la primera, la velocidad de la motocicleta ($V_A = 50$ kilómetros/hora) se puede aumentar hasta un máximo de 60 kilómetros/hora, a fin de evitar la disminución de relaciones.

3.1.2.3.2.2.- Posición del selector manual. Si la motocicleta está provista de un selector manual de X posiciones de marcha adelante, se debe realizar el ensayo con el selector en la posición más elevada; no se debe utilizar ningún dispositivo para disminuir a voluntad las relaciones (por ejemplo el "kick-down"). Si después de la línea AA' se produce una disminución automática de la relación, se empezará de nuevo el ensayo utilizando la posición más elevada menos 1 y la posición más elevada menos 2 si es necesario, con el fin de encontrar la posición más elevada del selector que asegure la realización del ensayo sin disminución automática (sin utilizar el "kick-down").

3.2.- Medidas del ruido emitido por las motocicletas paradas.

3.2.1.- Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar (ver figura2).

3.2.1.1.- Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes en el campo sonoro.

3.2.1.2.- Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos de la motocicleta y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar la motocicleta a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape.

3.2.1.3.- Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3.2.2.- Ruidos parásitos e influencia del viento.

3.2.3.- Método de medida.

3.2.3.1.- Número de medidas.

Se realizarán tres medidas como mínimo en cada punto. No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dB(A). Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

3.2.3.2.- Posición y preparación de la motocicleta. La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar esta prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

3.2.3.3.- Medida del ruido en las proximidades del escape (ver [figura 2](#)).

3.2.3.3.1.- Posición del micrófono.

3.2.3.3.1.1.- La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

3.2.3.3.1.2.- La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

3.2.3.3.1.3.- El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^{\circ} \pm 10^{\circ}$ con el plano vertical que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

3.2.3.3.1.4.- En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.2.3.3.1.5.- Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores 0,3 metros, se hace una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

3.2.3.3.2.- Condiciones de funcionamiento del motor.

3.2.3.3.2.1.- El régimen del motor se estabiliza a 3/4 S.

3.2.3.3.2.2.- Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

4.- Interpretación de los resultados.

4.1.- El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor supere en 1 dB(A) el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas.

Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.2.- Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB(A).

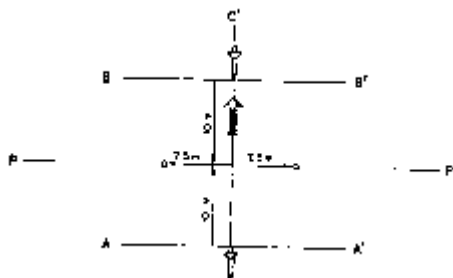


Figura 1 : Posiciones para el ensayo de las motocicletas en marcha

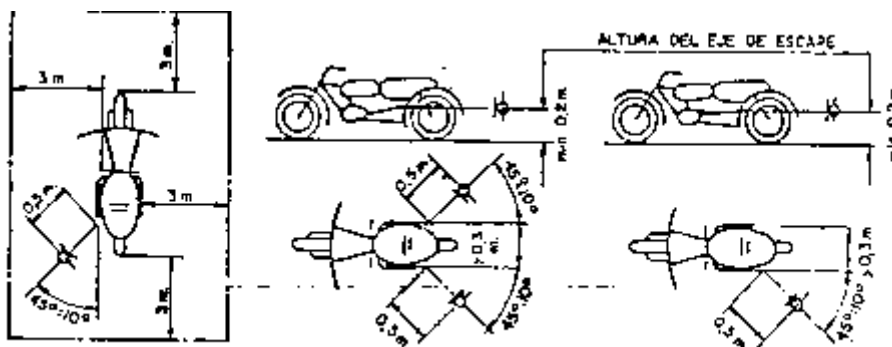


Figura 2 : Posiciones para el ensayo de las motocicletas paradas.

ANEXO III.2.- (B.O.E. N° 148, DE 22 DE JUNIO DE 1983) MÉTODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR LOS AUTOMÓVILES.

1.- Aparatos de medida.

1.1.- Se utilizará un sonómetro de alta precisión, teniendo por lo menos las características especificadas en CEI 651 (1979), "Sonómetros de precisión", de la Comisión Electrotécnica Internacional, relativa a las características de los aparatos de medida del ruido. La medida se hará con un factor de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de "respuesta rápida".

1.2.- El sonómetro será calibrado por referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro durante uno u otro de estos calibrados se aleja en más de 1 dB del valor correspondiente medido durante el último calibrado en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3.- El régimen del motor será medido por medio de un taquímetro independiente cuya precisión será tal que el valor obtenido no se aleje más del 3 por 100 del régimen efectivo de rotación.

2.- Condiciones de medida.

2.1.- Terreno de ensayo.

2.1.1.- Las medidas se harán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Podrá tratarse de una zona descubierta de 50 metros de radio cuya parte central, de al menos 10 metros de radio, debe ser prácticamente horizontal y revestida de hormigón, de asfalto o de un material similar y debe estar despejado de materias como nieve en polvo, tierras blandas, cenizas o hierbas altas. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

2.1.2.- La superficie de la pista de ensayo utilizada para medir el ruido del vehículo en marcha debe ser tal que los neumáticos no provoquen un ruido excesivo.

2.1.3.- Las medidas no deben realizarse con condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una envoltura contra el viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2.- Vehículos.

2.2.1.- Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

2.2.2.- Los neumáticos de los vehículos deberán ser de dimensiones apropiadas e inflados a la o a las presiones convenientes para el vehículo en vacío.

2.2.3.- Antes de las medidas el motor deberá alcanzar sus condiciones normales de funcionamiento en lo referente a:

2.2.3.1.- Las temperaturas.

2.2.3.2.- Los reglajes.

2.2.3.3.- El carburante.

2.2.3.4.- Las bujías, el o los carburadores, etc. (según el caso).

2.2.4.- Si el vehículo tiene más de dos ruedas motrices, se ensayarán tal y como se supone que se utiliza normalmente en carretera.

2.2.5.- Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3.- Método de ensayo.

3.1.- Medida del ruido del vehículo en marcha.

3.1.1.- Condiciones generales de ensayo (ver [figura 3](#)).

3.1.1.1.- Se efectuarán dos medidas por lo menos de cada lado del vehículo. Podrán hacerse medidas preliminares de reglaje, pero no serán tomadas en consideración.

3.1.1.2.- El micrófono será colocado a $1,2 \pm 0,1$ metros por encima del suelo y a una distancia de $7,5 \pm 0,2$ metros del eje de marcha del vehículo, medido según la perpendicularidad PP' a este eje.

3.1.1.3.- Se trazarán sobre la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a la línea PP' y situadas, respectivamente a 10 metros por delante y por detrás de esta línea. Los vehículos serán llevados en velocidad estabilizada en las condiciones especificadas más adelante hasta la línea AA' .

Cuando la delantera del vehículo alcance a línea AA' , la mariposa de gases debe ser abierta a fondo tan rápidamente como sea posible y continuar mantenida en esta posición hasta que la trasera del vehículo sobrepase la línea BB' , después, será cerrada tan rápidamente como sea posible.

3.1.1.4.- Para los vehículos articulados compuestos de dos elementos indisociables, considerados como constituyendo un solo vehículo, no se tendrá en cuenta el semirremolque para el paso de la línea BB' .

3.1.1.5.- La intensidad máxima leída durante cada medida será tomada como resultado de la medida.

3.1.2.- Determinación de la velocidad de aproximación.

3.1.2.1.- Símbolos utilizados.

Los símbolos utilizados en el presente párrafo tienen la significación siguiente:

S = Régimen del motor (velocidad en revoluciones/minuto al régimen de potencia máxima).

N_A = Régimen del motor estabilizado en la aproximación a la línea AA'.

V_A = Velocidad estabilizada del vehículo en la aproximación a la línea AA'.

3.1.2.2.- Vehículos sin caja de cambio.

Para los vehículos sin caja de cambio o sin mando de transmisión la velocidad estabilizada de aproximación a la línea AA' será tal que se tenga:

Bien **N_A = 3/4 S y V_A ≤ 50 km/h.**

Bien **V_A = 50 km/hr**

3.1.2.3.- Vehículos con caja de cambio de mando manual.

3.1.2.3.1.- Velocidad de aproximación.

Los vehículos se aproximarán a la línea AA' a una velocidad estabilizada tal que se tenga:

Bien **N_A = 3/4 S y V_A ≤ 50 km/h.**

Bien **V_A = 50 km/hr**

3.1.2.3.2.- Elección de la relación de la caja de cambios.

3.1.2.3.2.1.- Los vehículos de las categorías M1 y N1, equipados de una caja, teniendo como máximo cuatro relaciones de marcha hacia adelante, serán ensayados en la segunda relación.

3.1.2.3.2.2.- Los vehículos de las categorías M1 y N2 equipados con una caja, teniendo más de cuatro relaciones de marcha adelante, serán ensayados sucesivamente en la segunda y en la tercera relación. Se calculará la media aritmética de los niveles sonoros leídos para cada una de estas dos condiciones.

3.1.2.3.2.3.- Los de las categorías distintas de la M1 y N1 cuyo número total de relaciones de marcha adelante sea X (incluyendo los obtenidos por medio de una caja de velocidad auxiliar o de un puente de varias relaciones) serán probados sucesivamente bajo las relaciones cuyo rango sea superior o igual a $x/2$: se utilizará únicamente la condición que dé el nivel de ruido más elevado.

3.1.2.4.- Vehículos con caja de cambios automática.

3.1.2.4.1.- Vehículos sin selector manual.

3.1.2.4.1.1.- Velocidad de aproximación. El vehículo se aproximará a la línea AA' a diferentes velocidades estabilizadas de 30, 40 y 50km/hr, o a los 3/4 de la velocidad máxima en carretera si este valor es más bajo. Se retendrá la condición dando el nivel de ruido más alto.

3.1.2.4.2.- Vehículos desprovistos de un selector manual con X posiciones.

3.1.2.4.2.1.- Velocidad de aproximación. Los vehículos se aproximarán a la línea AA' a una velocidad estabilizada, correspondiendo:

Bien: $NA = 3/4$ de S y $VA \leq 50$ km/h.

Bien: $VA = 50$ km/hr y $NA < 3/4$ de S.

Sin embargo, si durante el ensayo hay retrogradación a primera, la velocidad de un vehículo ($Va = 50$ km/h) podrá aumentarse hasta un máximo de 60 km/hr para evitar el descenso de relaciones.

3.1.2.4.2.2.- Posición del selector manual. Si el vehículo está provisto de un selector manual de x posiciones de marcha adelante, el ensayo debe ser efectuado con el selector en posición X; la retrogradación por mando exterior ("kick-down", por ejemplo), no debe utilizarse. Si se produce un descenso automático de la relación después de la línea AA', se recomenzará el ensayo utilizando la posición X-1 y la posición X-2 si es necesario, con el fin de encontrar la posición más alta del selector que permite ejecutar el ensayo sin retrogradación automática (no siendo utilizado el dispositivo de retrogradación forzada "kick-down").

3.1.2.4.2.3.- Relaciones auxiliares. Si el vehículo está provisto de una caja auxiliar con mando manual o de un puente con varias relaciones, se utilizará la posición correspondiendo a la circulación urbana normal, las posiciones especiales del selector destinadas a maniobras lentas o al frenado, o al aparcamiento, no serán utilizadas jamás.

3.2.- Medida del ruido emitido por el vehículo parado.

3.2.1.- Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones ambientales.

3.2.1.1.- Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo sonoro no sea perturbado notablemente.

3.2.1.2.- Se considerará como zona de medida apropiada toda zona al aire libre, constituida por un área recubierta de hormigón, de asfalto o de cualquier otro material duro con fuerte poder de reflexión, excluidas las superficies en tierra, batida o no, y sobre la cual se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros, al menos, de la extremidad del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable, en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro del borde de la acera cuando se mida el ruido del escape.

3.2.1.3.- Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

3.2.2.- Ruidos parásitos e influencia del viento.

Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida, deben ser al menos 10 dB(A) por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

3.2.3.- Método de medida.

3.2.3.1.- Número de medidas

Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas válidas si la desviación entre los resultados de las tres medidas, hechas inmediatamente una después de la otra, no son superiores a 2 dB(A). Se retendrá el valor más elevado obtenido en estas tres medidas.

3.2.3.2.- Puesta en posición y preparación del vehículo. El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en el punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo estacionario del motor. Antes de cada serie de medidas el motor debe ser llevado a sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.

3.2.3.3.- Medidas de ruido en proximidad del escape (ver [figura 4](#)).

3.2.3.3.1.- Posiciones del micrófono.

3.2.3.3.1.1.- La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

3.2.3.3.1.2.- La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de éste último.

3.2.3.3.1.3.- El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^{\circ} \pm 10^{\circ}$ con el plano que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se escogerá la disposición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

3.2.3.3.1.4.- Para los vehículos que tengan un escape con varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros, se hace una única medida, siendo determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del

vehículo o, en su defecto, por la relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

3.2.3.3.1.5.- Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales) el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

3.2.3.3.1.6.- Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se retiene el valor más elevado.

3.2.3.3.2.- Condiciones de funcionamiento del motor.

3.2.3.3.2.1.- El motor debe funcionar a un régimen estabilizado igual a 3/4 S para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

3.2.3.3.2.2.- Una vez que se alcance el régimen estabilizado, el mando de aceleración se lleva rápidamente a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento comprendiendo un breve período de régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración, siendo el resultado válido de la medida aquél que corresponda al registro máximo del sonómetro.

3.2.3.3.3.- Medida del nivel sonoro.

El nivel sonoro se mide en las condiciones prescritas en el párrafo 3.2.3.3.2. anterior. El valor medido más alto es anotado y retenido.

4.- Interpretación de los resultados.

4.1.- Las medidas del ruido emitido por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

4.2.- El valor retenido será aquél correspondiente al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor fuese superior en 1 dB(A) al nivel máximo autorizado, para la categoría a la cual pertenece el vehículo a ensayar, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar en el límite prescrito.

4.3.- Para tener en cuenta de la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos sobre los aparatos durante la medida deben ser disminuidos 1 dB(A).

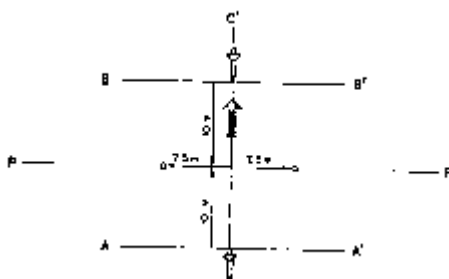


Figura 3 : Posiciones para el ensayo de los vehículos en marcha

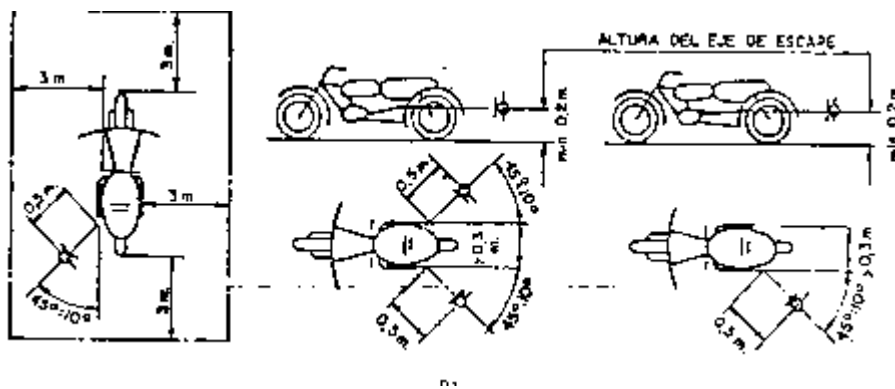


Figura 4 : Posiciones para el ensayo de los vehículos parados

ANEXO IV VALORACIÓN DESCRIPTIVA DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO SEGÚN NORMA UNE 74-040-84-4.

1.- PRODUCCIÓN DEL CAMPO ACÚSTICO EN LA SALA EMISORA.

El sonido producido en la sala emisora debe ser estable y tener un espectro continuo en el intervalo de frecuencias considerado. Esto es, deben ser utilizados ruidos rosa o blanco. Los sonidos musicales nunca deben ser utilizados en las medidas de los aislamientos acústicos, debido a que provocarían errores muy considerables en las determinaciones.

2.- INTERVALO DE FRECUENCIAS DE LAS MEDIDAS.

Las medidas de los niveles de presión sonora deben realizarse utilizando filtros en tercios o bandas de octava. Los filtros deben cumplir con la norma UNE 21-328.

En las determinaciones de bandas de tercios de octava, como mínimo, se contemplarán las frecuencias centrales: 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 2500, y 3150 Hz.

En las determinaciones de bandas de octava, como mínimo, se contemplarán las frecuencias centrales : 125, 250, 500, 1000, y 2000 Hz.

3.- PRECISIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA.

Los equipos de medida de niveles de presión sonora deberán ser del tipo 1, según CEI-651, o norma equivalente.

4.- MÉTODO DE MEDIDA.

Se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

1º. Calibración de los equipos de medida.
2º. Colocar el altavoz emisor de ruidos en dos esquinas opuestas a la pared de ensayo. El altavoz se deberá colocar sobre elementos elásticos y flexibles, para evitar transmisiones sólidas.

El ruido a utilizar en los ensayos debe ser RUIDO BLANCO o RUIDO ROSA.

3º. Realizar tres mediciones por cada disposición del altavoz, colocando el micrófono en lugares donde se esté seguro de existencia de campo difuso, esto es que no afecte la componente directa sobre las reflejadas, separándolo más de 50 cm de las paredes y objetos difusores.

4º. Determinar el valor medio de las mediciones de niveles de presión sonora realizada, mediante la expresión:

$$\bar{L} = 10 \text{Log} \left[\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{\frac{L_i}{10}} \right]$$

L = Nivel Medio de Presión Sonora en dB.

L_i = Nivel de Presión Sonora, medido en el punto i, en dB.

5º. Realizar idénticas mediciones en el local receptor, evitando las proximidades de paredes.

Se realizarán en primer lugar mediciones de los ruidos de fondo, esto es, sin funcionar las fuentes emisoras. Posteriormente se realizarán las mediciones funcionando la fuente ruidosa en el local emisor.

Se realizarán las correcciones de ruido de fondo, con las siguientes precauciones:

Cuando para una banda de frecuencias, el nivel de presión en la zona de recepción sobrepase en menos de 10 dB el ruido de fondo, se deberá hacer la siguiente corrección.

L_A = Nivel de Presión Sonora, debido a la fuente ruidosa, con la corrección del

$$L_A = 10 \text{Log} \left[10^{\frac{L_T}{10}} - 10^{\frac{L_{RF}}{10}} \right]$$

ruido de fondo, en dB.

L_T = Nivel de Presión Sonora, medido con la fuente ruidosa funcionando, más el ruido de fondo, en dB.

L_{RF} = Nivel de Presión Sonora, medido sin funcionar la fuente ruidosa. Ruido de fondo, en dB.

Si la diferencia entre el ruido receptor con fuente emisora y sin ésta es inferior a 3 dB, la medida debe anularse por no poder ser considerada con la exactitud requerida.

6º. Medida de los tiempos de reverberación en el local receptor.

7º. Determinación del área de absorción equivalente A.

8º. Determinación numérica y gráfica del aislamiento acústico normalizado a ruido aéreo de la superficie de ensayo, según la expresión:

$$R = D + 10 \text{Log} (S/A) = L_1 - L_2 + 10 \text{Log} (S/A) =$$

$$= L_1 - L_2 + 10 \log \left(\frac{S \cdot T_R}{0,163 V} \right)$$

Donde:

S: Superficie del elemento separador en m².

A: Es la absorción del recinto receptor, en m².

T_R: Es el tiempo de reverberación del local receptor en sg.

R: Es el valor del aislamiento acústico normalizado en dBA de acuerdo con la Norma UNE 74040.

V: Volumen del local receptor en m³.

D: Aislamiento Bruto en dB.

L₁: Nivel de Presión Sonora medido en el local emisor, en dB.

L₂: Nivel de Presión Sonora medido en el local receptor, una vez corregido con el ruido de fondo, en dB.

ANEXO V PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA.

El aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA es el valor numérico del aislamiento acústico a ruido aéreo medido entre un local emisor y otro receptor, utilizando como fuente un ruido rosa, en tercios o bandas de octava, siguiendo lo estipulado al respecto en la Norma UNE 74-040-84- Parte 4ª.

La expresión de cálculo para esta determinación es la siguiente:

$$R = L_1 - L_{2'} + 10 \log \frac{S \cdot T_R}{0,163 \cdot V}$$

Donde:

L₁: Nivel Medio de Presión Sonora en el local emisor, en tercios o bandas de octava, con la fuente emisora de Ruido Rosa funcionando.

L_{2'}: Nivel de Presión Sonora en el local receptor procedente del local emisor, corregido el ruido de fondo.

$$L_{2'} = 10 \log \left[10^{\frac{L_2}{10}} - 10^{\frac{L_{2RY}}{10}} \right]$$

Donde:

L₂: Nivel Medio de Presión Sonora en el local receptor, en tercios o bandas de octava, con la fuente sonora funcionando en el local emisor.

L_{2RF}: Nivel Medio de Presión Sonora en el local receptor, en tercios o bandas de octava, con la fuente sonora parada en el local emisor.

T_R: Tiempo de Reverberación en el local receptor en sg.

S: Superficie de separación entre el local emisor y receptor en m².

V: Volumen del local receptor en m³.

L_T: Nivel Teórico de Presión Sonora de Ruido Rosa, para la evaluación del Aislamiento Acústico Normalizado.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA.

ANÁLISIS EN BANDAS DE OCTAVA.

	a	b	C	d	e	F	G	h	i	j	k	l	m
	L ₁	L ₂	L _{2RF}	L _{2g}	L ₁ -L ₂	T _R	T _{R,S} 10lg----- 0,163V	e+g	L _T	A	i+j	k-h	k-l
DBA											106,3		
63									100	-26,1	73,9		
125									100	-16,1	83,9		
250									100	-8,6	91,4		
500									100	-3,2	96,8		
1K									100	0	100		
2K									100	1,2	101,2		
4K									100	1	101		

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA.

ANÁLISIS EN TERCIOS DE OCTAVA.

	a	b	c	d	e	f	g	H	i	j	k	l	m
	L ₁	L ₂	L _{2RF}	L _{2g}	L ₁ - L _{2g}	T _R	T _{R . S} 10lg----- 0,163V	e+g	L _T	A	i+j	k-h	k-l
DBA											110, 61		
100									100	-19,1	80,9		
125									100	-16,1	83,9		
160									100	-13,4	86,6		
200									100	-10,9	89,1		
250									100	-8,6	91,4		
315									100	-6,6	93,4		
400									100	-4,8	95,2		
500									100	-3,2	96,8		
630									100	-1,9	98,1		
800									100	-0,8	99,2		
1K									100	0	100		
1,25K									100	0,6	100, 6		
1,6K									100	1,0	101		
2K									100	1,2	101,2		

2,5K									100	1,3	101,3		
3,15K									100	1,2	101,2		
4K									100	1	101		

ANEXO VI DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes Conceptos y Unidades:

*** Aislamiento acústico bruto de un local respecto a otro:**

Símbolo **D**. Unidad: dB. Es equivalente al aislamiento acústico existente entre dos locales. Se define mediante la siguiente expresión en dB

$$D = L_1 - L_2$$

Donde:

L₁: es el nivel de presión acústica en el local emisor.

L₂: es el nivel de presión acústica en el local receptor, corregido el ruido de fondo.

Se conoce también **D = NR** (Noise Reduction).

*** Aislamiento acústico normalizado:**

Símbolo **R**. Unidad dB. Aislamiento de un elemento constructivo medido según las condiciones señaladas en la norma UNE 74-040-84. Se define mediante la expresión de la Norma ISO-140:

$$R = D + 10 \log \left(\frac{6,13 \cdot S \cdot T_R}{V} \right)$$

Donde:

S es la superficie del elemento separador en m²

V es el volumen en m³ del local receptor

T_R es el tiempo de reverberación receptor

D es el aislamiento acústico bruto de un local receptor a otro.

*** Espectro de frecuencia:**

Es una representación de la distribución de energía de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

*** Frecuencia:**

Símbolo **F**. Unidad: Hercio, Hz. Es el número de pulsaciones de una onda acústica senoidal ocurridas en el tiempo de un segundo. Es equivalente al inverso del período.

*** Frecuencia fundamental:**

Es la frecuencia de la onda senoidal componente de una onda acústica compleja, cuya presión acústica frente a las restantes ondas componentes es máxima.

*** Frecuencias preferentes:**

Son las indicadas en la norma UNE 74.002.78, entre 100 y 5000 Hz. Para tercios de octava son: 100, 125, 160, 200, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 3150, 4000 y 5000 Hz.

*** Índice del ruido al tráfico:**

TNI. Es el parámetro utilizado para valorar el ruido de tráfico.

$$\text{TNI} = 4 (L_{10} - L_{90}) + L_{90} - 30$$

*** Nivel Acústico de Evaluación**

N.A.E. Es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente (L_{eq}) se establece mediante:

$$\text{N.A.E.} = L_{eq} + P$$

Determinándose los valores de P mediante la siguiente tabla:

L_{90}	P
\leq 24	3
25	2
26	1
\geq 27	0

L_{eq} : Nivel Continuo Equivalente en dBA procedente del foco emisor de ruido objeto de medición, durante el tiempo de evaluación.

L_{90} : Es el nivel de ruido alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo, sin funcionar el foco emisor de ruido objeto de la medición.

*** Nivel Continuo Equivalente en dBA. L_{eq} :**

Se define como el nivel de un ruido constante que tuviera la misma energía sonora de aquél a medir durante el mismo período de tiempo. Su fórmula matemática es:

$$L_{eq} = 10 \log \left[\frac{1}{T} \int_{t_1}^{t_2} \frac{P^2(t) dt}{P_0^2} \right] dB$$

T = Período de medición = $t_2 - t_1$

P(t) = Presión sonora en el tiempo

P₀ = Presión de referencia ($2 - 10^{-5}$ Pa)

*** Nivel de Contaminación por ruido:**

NPL. Es un parámetro que se emplea para valorar y cuantificar los problemas de ruido ambiental.

$$\text{NPL} = \text{Leq} + 2,56 \sigma$$
$$= \left[\frac{\sum n_i (L_i - L)^2}{N} \right]^{1/2}$$

*** Nivel de emisión al exterior N.E.E.:**

Es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medida (L10), medido durante un período mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

*** Nivel de Presión Acústica:**

LP o SPL. Unidad el dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$L_p = SPL = 20 \log \left(\frac{P}{P_0} \right)$$

Donde:

P es la presión acústica considerada en **Pa**.

P₀ es la presión acústica de referencia (**2 - 10⁻⁵ Pa**).

*** Nivel de Ruido de Fondo:**

N.R.F. Representa el nivel de ruido, que es alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo (L90), sin estar en funcionamiento el foco emisor de ruido objeto de la medición.

Este valor será utilizado en la determinación del índice "p", para valorar el **N.A.E.** (Art. 5°).

*** Nivel de ruido de impactos normalizados. Ln:**

Es el nivel de ruido producido por la máquina de impactos que se describe en la Norma UNE 74-040-84- Parte 7, en el recinto subyacente.

Se define mediante la siguiente expresión.

$$L_n = L - 10 \log \left(\frac{6,15 T}{V_o} \right) = L + 10 \log \left(\frac{A}{10} \right)$$

Donde:

L es el nivel directamente medido en dB

A es la absorción del recinto en m²

V_o es el volumen de local receptor en m³

*** Nivel percentil: LN**

Indica los niveles de ruido lineal o ponderado A, que han sido alcanzados o sobrepasados en N% del tiempo.

- L₁₀** Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo.
- L₅₀** Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 50% del tiempo.
- L₉₀** Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

*** Nivel Sonoro Corregido Día-Noche. LDN.**

LeqD = Nivel continuo equivalente durante el día (7 - 23 hr)

$$LDN = 10 \text{ Log} \left(\frac{1}{24} \right) \left[16 \cdot 10^{\frac{LeqD}{10}} + 8 \cdot 10^{\frac{LeqN + 10}{10}} \right]$$

LeqN = Nivel continuo equivalente durante la noche (23 - 7 Hr.)

*** Nivel sonoro en dBA.**

Se define el nivel sonoro en dBA como el nivel de presión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias ajustándolas a la curva de audición del oído humano.

Fr. Central (Hz)	31,5	63	125	250	500	1 K	2 K	4 K	8 K
"A" Relativa de atenuación (dB)	-39,4	- 26,2	- 16,1	-8,6	- 3,2	0	1,2	1	-1,1

*** Octava:**

Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

*** Onda acústica aérea:**

Es una vibración del aire caracterizada por una sucesión periódica en el tiempo y en el espacio de expansiones y compresiones.

*** Reverberación:**

Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo.

*** Ruido:**

Es una mezcla compleja de sonidos con frecuencias fundamentales diferentes. En un sentido amplio puede considerarse ruido cualquier sonido que interfiere en alguna actividad humana.

*** Ruidos blanco y rosa:**

Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas. Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3 dB/octava. Si el espectro en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

*** Ruido de fondo:**

Es el nivel de ruido medido en un lugar cuando la actividad principal generadora de ruido objeto de la evaluación está parada. El ruido de fondo se puede expresar por cualquier índice de evaluación, Leq, L10, L90, etc.

*** Sonido:**

Es la sensación auditiva producida por una onda acústica. Cualquier sonido complejo puede considerarse como resultado de la adición de varios sonidos producidos por ondas senoidales simultáneas.

*** Sustracción de niveles energéticos:**

En dB. Se puede calcular numéricamente, aplicando la siguiente expresión:

$$SPLT = SPL1 + SPL2$$

de donde:

También se puede calcular aproximadamente, utilizando la siguiente expresión:

$$SPL_2 = 10 \text{ LOG} \left[10^{\frac{SPL_T}{10}} - 10^{\frac{SPL_1}{10}} \right]$$

$$SPL2 = SPLT - B$$

donde B se determina mediante la siguiente tabla:

Diferencia de niveles SPLT – SPL1	Valor numérico B (dB)
Más de 10 dB	0
De 6 a 9 dB	1
De 4 a 5 dB	2
3 dB	3
2 dB	5
1 Db	7

*** Tiempo de reverberación.**

Símbolo Tr. Unidad: Segundo, sg. Es el tiempo en el que la presión acústica se reduce a la milésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión en 60 dB) una vez cesada la emisión de la fuente sonora. Es función de la frecuencia. Puede calcularse, con aproximación suficiente, mediante la siguiente expresión:

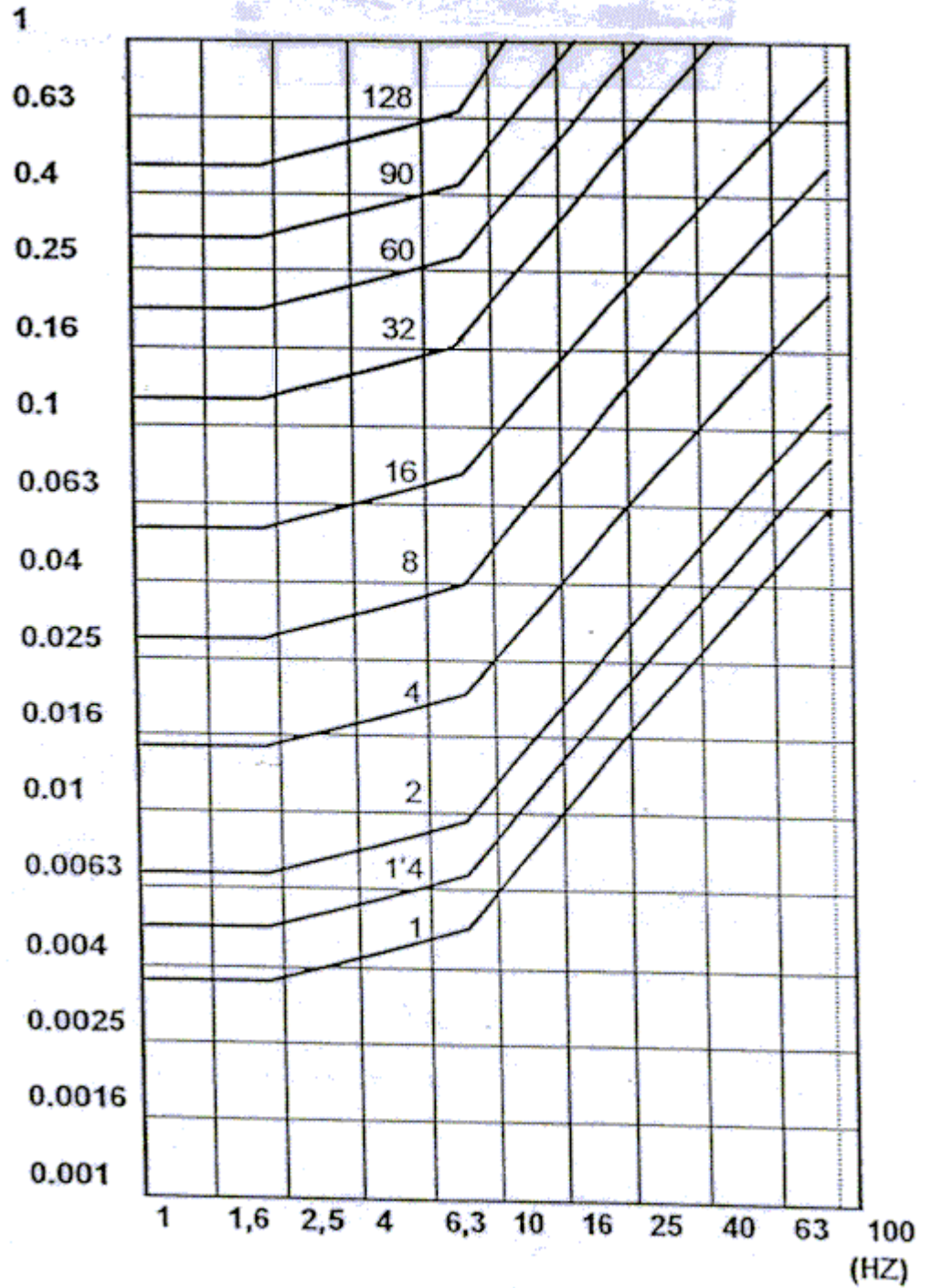
$$TR = 0,163 \frac{V}{A}$$

Donde:

V es el volumen del local en m³

A es la absorción del local en m²

ANEXO VII



CURVAS "NC".- NOISE CRITERIUM

ANEXO VIII

1.- CONSIDERACIONES EN LA ELABORACION DEL ESTUDIO ACUSTICO.

A la hora de desarrollar el estudio de insonorización al ruido aéreo, debemos considerar 3 grupos de actividades, en función de los valores de sus niveles de emisión acústica:

- Grupo 1.- Actividades con un nivel sonoro ≤ 70 dBA.
- Grupo 2.- Actividades con un nivel sonoro > 70 dBA y < 90 dBA.
- Grupo 3.- Actividades con un nivel sonoro ≥ 90 dBA.

Para cada grupo se establece un método de cálculo distinto; no obstante todos tendrán en común la exigencia de definir los siguientes parámetros:

1.- Nivel de presión sonora de emisión de la actividad: suma (logarítmica) de los niveles de presión sonora de los distintos elementos generadores de ruido existentes en ellas. Se aplicarán los valores-guía del Cuadro I, complementando en cada caso de actividades de Pública Concurrencia con los valores del Cuadro II. No obstante, si se disponen de datos acreditados y certificados de los valores proporcionados por los fabricantes de las máquinas generadoras de ruido y se obtiene un Nivel de Presión Sonora Global distinto, se considerará éste como referencia.

2.- Nivel de presión sonora límite: en los distintos locales receptores (N.A.E. según la tabla nº 1 del Anexo I de las Ordenanzas) o a las exteriores (N.E.E. según tabla nº 2 del citado anexo).

3.- Nivel de aislamiento acústico necesario: calculado como diferencia entre los valores del punto 1 y 2. No obstante, para algunas actividades y conforme a lo establecido en las presentes Ordenanzas, habrá que tener en cuenta la cuantificación de un aislamiento mínimo.

4.- Nivel de aislamiento acústico de cada elemento separador: tomado de las tablas existentes en el Anexo 3 de la NBE-CA 88, para elementos constructivos simples verticales y horizontales; y para los elementos aislantes complementarios, los valores acreditados por los fabricantes.

5.- Incremento del nivel de aislamiento acústico necesario: si el valor de la diferencia entre el punto 3 y 4 es positivo.

6.- Descripción del incremento del aislamiento proyectados: indicando su composición (material) y nivel de aislamiento.

7.- Criterio de Valoración: Si el valor del punto 7 es mayor que el del punto 3 se cumple el valor del N.A.E. o N.E.E. para el elemento separador analizado.

2.- METODO DE CALCULO PARA ACTIVIDADES CON UN NIVEL SONORO \leq DE 70 dbA. GRUPO 1. Se exigirá unos valores de aislamiento acústico definidos como mínimos por la NBE-CA 88, ya que "Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre condiciones acústicas en los edificios (NBE-CA 81, NBE-CA 82 y NBE-CA 88). El cálculo, por tanto, se limitará a garantizar el cumplimiento de estos aislamientos acústicos de los distintos paramentos, tanto horizontales como verticales.

3.- METODO DE CALCULO PARA ACTIVIDADES CON UN NIVEL SONORO $>$ 70 Dba y $<$ 90 dBA. GRUPO 2.

A) ANALISIS DEL N.A.E.: Se definirá y calculará para cada elemento de separación de vivienda o local receptor las variables enumeradas del punto 1 a 7 descritas anteriormente, con las siguientes particularidades:

8.- Para las actividades, referidas en el art. 18.1,a de las presentes Ordenanzas y en relación con los elementos separadores de viviendas, se deberá prever un aislamiento acústico normalizado mínimo de 60 dBA.

9.- Nivel de aislamiento complementario necesario, si el valor de la diferencia entre el punto 8 y 4 es positivo.

10.- Descripción del incremento de aislamiento acústico, indicando su composición (material) y nivel de aislamiento, para el caso de ser positivo el valor del punto 9.

11.- Aislamiento total calculado: suma de los valores 4 y 10.

Criterio de valoración: Si $11 > 8$ se cumple el art. 18 de las Ordenanzas.

Solución a adoptar: Se deberá tomar el mayor de los valores calculados en el punto 11 y 7.

B) ANALISIS DEL N.E.E. Idéntico procedimiento al anterior. Para ello en el punto 2 se tomarán los valores de la Tabla nº 2 del Anexo I (N.E.E.) de las Ordenanzas.

Se tendrán en cuenta que las fachadas disponen de huecos y que por lo tanto sus elementos constructivos mixtos, a los efectos de cálculo de su aislamiento global.

CALCULO TEORICO CUMPLIMIENTO N.A.E. Y N.E.E. PARA UN NIVEL DE PRESION SONORA DE EMISION: $70 < SPL < 90$ dBA. GRUPO 2.

ACTIVIDAD

CALCULO DEL NAE Y NEE

Elemento separador

de la estancia: Colindante Colindante Colindante Colindante
 Derecho Izquierdo Trasero SUPERIOR EXTERIOR

USO:

1 Nivel de presión sonora. Emisor (dBA).

2 N.A.E. O N.E.E. en receptores.

3 Aislamiento necesario (1-2)

4 Aislamiento elemento separador

5 ¿Incremento Aisl. Acústico?: Si $3-4 > 0$, es necesario

6 Incremento del Aisl. Proyectado

7 Aislamiento total proyectado: $4 + 6$

CV Criterio valoración Si $7-3 > 0$ CUMPLE

ADEMAS Para las actividades del art. 18 (bares, cafeterías y otras) respecto a viviendas

8 Aislamiento Acústico normalizado a ruido rosa 60 dBA (mínimo)

9 ¿Incremento Aisl. Acústico?: Si $8-4 > 0$, es necesario

10 Incremento del Aisl. Proyectado

11 Aislamiento Total proyectado: $10 + 4$

12 Criterio Valoración. Si $11-8 > 0$ CUMPLE

4.- CALCULO TEORICO CUMPLIMIENTO N.A.E. Y N.E.E. PARA UN NIVEL DE PRESION SONORA DE EMISION: $SPL \geq 90$ dBA. GRUPO 3. En este método, todas las valoraciones y cálculos, se realizarán con los espectros sonoros en bandas de octava (como mínimo).

A) ANALISIS DEL N.A.E. Se definirá y calculará para cada elemento de separación de vivienda o local receptor las variables del punto 1 al 7 definidas anteriormente, con las siguientes particularidades:

1.- Nivel de presión sonora de emisión de la actividad: Se calculará como la suma logarítmica de los niveles previstos o los exigidos por el art. 26.2 de las Ordenanzas, para pubs o bares con música, y discotecas. En caso de no ser conocidos, se aplicarán los valores guía del Cuadro III para las actividades relacionadas. Para el caso de no existir la referencia a la actividad o instalaciones, se deberá estimar el valor de una similar y/o su composición en base a valores de emisión acreditados por los fabricantes de las máquinas generadoras del ruido.

2.- Nivel de inmisión límite en el receptor: Se calculará utilizando como espectros equivalentes a los N.A.E. (de la tabla I del Anexo I de las Ordenanzas), las curvas NC (Noise Criterium) correspondientes, según se expresa en

el art. 28.2 de las Ordenanzas. Para viviendas se utilizará la NC-20. Se adjuntan las curvas (numéricas) NC, en la Tabla I del Anexo IV.

4.- Nivel de Aislamiento Acústico de cada elemento separador: Para los cálculos correspondientes se utilizarán los valores de los aislamiento acústicos en bandas de octavas de los elementos separadores, utilizando datos procedentes de ensayos de estos materiales, obtenidos de laboratorios oficiales.

Cuando no se dispongan de estos espectros de aislamiento acústico, podrá utilizarse un procedimiento aproximado, basado en las Curvas STC (Sound Transmission Class), cuyo valor coincida con el de aislamiento Ra en dBA tomado de los datos existentes en el anexo 3 de la NBE-CA 88 para elementos constructivos horizontales y verticales. Se adjuntan dichas curvas (numéricas) STC en la tabla II del Anexo IV.

6.- Descripción del Incremento de Aislamiento a proyectar: Si fuese necesario incrementar el aislamiento acústico, se procederá de la siguiente forma:

- Se definirán los sistemas de paredes dobles o múltiples afectadas, especificando composición de materiales y distancia entre paredes.
- Se calculará el aislamiento global de la pared doble, de acuerdo a los procedimientos establecidos al respecto.
- Se comprobará que efectivamente el aislamiento acústico determinado es superior a las necesidades de aislamiento definidas en el punto 3 (Aislamiento necesario)
- Se comprobará que para los aislamientos proyectados se cumplen los valores N.A.E. y N.E.E. representados para cada caso.

ADEMAS, para las actividades referidas en el art. 18.1.b y 18.1.c (nivel de emisión > 90 dBA) de las Ordenanzas, respecto a viviendas, se exigirá unos aislamientos acústicos normalizado a ruido rosa del elemento separador, mínimos, de 65 o 75 dBA, según el caso.

- B) ANALISIS DEL N.E.E. Idéntico procedimiento se seguirá para el estudio teórico del cumplimiento del Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.). Para ello en el punto 2 se tomarán de la Tabla 2 del Anexo I de las Ordenanzas, los valores límites permitidos del N.E.E. tomando una curva NC-X (*) para fachada, y se continuará el proceso de manera similar al anterior descrito.

ADEMAS: para las actividades referidas en el art. 18.1.b. y 18.1.c de las Ordenanzas, se exigirá unos aislamientos acústicos bruto en fachada, mínimos, de 40 dBA o 50 dBA, según el caso.

(*) El valor de X es igual al del (N.E.E. – 10). Por ejemplo, para una zona residencia de 23-7 horas, le corresponde NC-45.

CALCULO TEORICO CUMPLIMIENTO N.A.E. Y N.E.E. PARA UN NIVEL DE PRESION SONORA DE EMISION: SPL >= 90 dBA. GRUPO 3.

ACTIVIDAD

Cálculo del NAE y NEE

Elemento separador

de la estancia Uso: 125 Hz. 250 Hz. 500 Hz. 1kHz. 2 KHz. 4KHz.

1 Nivel de presión sonora. Emisor

2 Curva NC- corresp. Receptor NAE-NEE

3 Aislamiento necesario (1-2)
 4 Aislamiento elemento separador. Curva STC-corresp.
 5 ¿Incremento Aisl. Acústico?: Si 3-4>0, es necesario
 6 Incremento del Aisl. proyectado
 7 Aislamiento total proyectado: 4 + 6
 CV Criterio valoración Si 7-3>0 CUMPLE
 ADEMÁS Para las actividades del art. 18 (bares musicales, discotecas y similares)
 dBA

8 Ruido Rosa teórico (100 dB a dBA)	83,9	91,4	96,8	100	101.2	101	106,3
9 Inmisión teórica en receptor: 8-7							(*)
10 Aisl. Teórico a Ruido Rosa (8-9)	X	X	X	X	X	X	

CV Criterio Valoración El valor obtenido en 10, debe ser superior a 65 o 75 dBA según el tipo de actividad.

NOTA: Será necesario la confección de un cuadro para cada elemento separador con locales colindantes y al exterior

(*): El valor correspondiente al punto 9, se obtiene sumando logarítmicamente todos los valores correspondientes a cada una de las octavas. (9) en dBA= 10 Log ($\sum 10^{SPi/10}$)

CUADRO 1

NIVELES DE RUIDO CONTINUO EQUIVALENTE Leg (dBA) ESTADISTICO DE ACTIVIDADES

NOTA: En los casos de actividades de pública concurrencia se tendrán en cuenta los equipos e instalaciones cuyos valores de ruidos se recogen en el Cuadro II.

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD
(dBA)	

INDUSTRIA:

Fabricación, transformación o Elaboración de materias u objetos en serie o a escala industrial con una potencia instalada superior a 100 Kw.

En general	85
Fabricación tejidos	98

Fabricación géneros punto	89
Inyección de plásticos	92
Panadería (elaborac. Masa y cocido)	78

TALLER:

Producción artesanal o montaje Mantenimiento y reparación de Objetos, maquinaria e instalaciones.

En general	84
T. Caldería	90
T. Chapistería	96
T. Carpintería metálica	101
T. Carpintería aluminio	110
T. Carpintería madera	92
T. Cerrajería	103
T. Confección	88
T. Imprenta	88
T. Mecánico producc. Piezas series Cortas	88
T. Reparación automóviles	84
T. Chapa y pintura	90
T. Reparación neumáticos	84
T. Rectificados piezas	88
T. Electricidad automóvil	83
T. Reparación motos	103
T. Reparación calzados	84
T. Repara. Electrónica, y electro-Mésticos y electricidad en general	78
Túnel lavado vehículos	85

ALMACEN

Espacio donde se guardan Materiales, elementos o productos para su posterior distribución sin venta directa al público.

En general	70
------------	----

ACTIVIDAD

(dBA)

ACTIVIDAD

ESPECTACULO:

Espacio destinado a espectáculos Teatro	94
Cine	94
Sala fiesta-disco	111

RECREATIVO:

Espacio para actividades de ocio
No incluidas en espectáculos

Al aire libre	70
Cubierto (polideportivo, gimnasio, billares, futbolines)	85
S. recreativo máquinas tipo A)	

De Azar (bingo, casino). S. Má- quinas tipo B)	85
Cultural (Sala conferencias, Museos, Galería arte, club Social-cultural-peña-asocia- ciones, Sala exposiciones)	70

HOSPEDAJE:

Alojamiento de personas, excluidas viviendas.

En general	70
------------	----

HOSTELERIA:

Venta de alimentos o bebidas para consumo
En el propio local.

Bar, cafetería, pizzerías y si- milares sin música	85
Bar musical, Pubs, y similares	96
Restaurante sin música	74

COMERCIO:

Compra, venta o permuta de cualquier producto, excluidas las actividades de hostelería, Gran y media superficie s/megafonía	70
Gran y media superficie c/megafonía	80
Pequeño < 300 m ²	70

DOCENTE:

Centro de enseñanza y formación

En general	80
Academia de baile	97

SANITARIO:

Servicios de salud pública	Hospital, clínica, centro médico	70
----------------------------	----------------------------------	----

TALLER:

T. prod. < 100 Kw								
T. Calderería	78	78	81	86	84	85	82	90
T. Chapistería	90	90	90	90	90	90	90	96
T. Carp. Met-acero.	95	95	95	95	95	95	95	101
T. Carp. Aluminio	104	104	104	104	104	104	104	110
T. Carp. Madera	86	86	86	86	86	86	86	92
T. Cerrajería	97	97	97	97	97	97	97	103
T. chapa y pintura	84	84	84	84	84	84	84	90
T. Repar, Motos	103	103	98	96	96	97	98	103

ESPECTACULO:

Sala fiestas,								
Discotecas	105	105	105	105	105	105	105	111
Teatro y Cine	88	88	88	88	88	88	88	94

RECREATIVO:

Academia de Baile	66	66	72	76	89	94	90	97
-------------------	----	----	----	----	----	----	----	----

HOSTELERIA:

Bar con música, pubs	90	90	90	90	90	90	90	96
----------------------	----	----	----	----	----	----	----	----

TABLA I (ANEXO IV)
ANALISIS ESPECTRAL EN BANDA DE OCTAVA DE LAS CURVAS NC EN (dB)

CURVAS NC	63	125	250	500	1000	2000	4000	8000
NC-70	83	79	75	72	71	70	69	68
NC-65	80	75	71	68	66	64	63	62
NC-60	77	71	67	63	61	59	58	57
NC-55	74	67	62	58	56	54	53	52
NC-50	71	64	58	54	51	49	48	47
NC-45	67	60	54	49	46	44	43	42
NC-40	64	57	50	45	41	39	38	37
NC-35	60	52	45	40	36	34	33	32
NC-30	57	48	41	35	31	29	28	27

NC-25	54	44	37	31	27	24	22	21
NC-20	51	40	33	26	22	19	17	16
NC-15	47	36	29	22	17	14	12	11

TABLA II (ANEXO IV)
CURVAS STC EN BANDA DE OCTAVAS (dB)

	125 Hz.	250 Hz.	500 Hz.	1000 Hz.	2000 Hz.	4000 Hz.		
STC20	3	12		20	23	24		24
STC21	4	13		21	24	25		25
STC22	5	14		22	25	26		26
STC23	6	15		23	26	27		27
STC24	7	16		24	27	28		28
STC25	8	17		25	28	29		29
STC26	9	18		26	29	30		30
STC27	10	19		27	30	31		31
STC28	11	20		28	31	32		32
STC29	12	21		29	32	33		33
STC30	13	22		30	33	34		34
STC31	14	23		31	34	35		35
STC32	15	24		32	35	36		36
STC33	16	25		33	36	37		37
STC34	17	26		34	37	38		38
STC35	18	27		35	38	39		39
STC36	19	28		36	39	40		40
STC37	20	29		37	40	41		41
STC38	21	30		38	41	42		42
STC39	22	31		39	42	43		43
STC40	23	32		40	43	44		44

NOTA: Se puede llegar hasta la STC 80 siguiendo la misma secuencia del incremento.

ANEXO IX

NORMAS REFERENCIADAS EN ESTA ORDENANZA

*.- **UNE-EN-60651, 1996.** Sonómetros. Sustituye a UNE 20-464 (1990) y adopta íntegramente la Norma Internacional CEI-651, 1979.

*.- **CEI-651.** "Sonómetros de Precisión. (1979)" de la Comisión Electrotécnica Internacional.

*.- **CE-804-85.** "Sonómetros Integradores".

*.- **CEI-1260.** "Filtros en bandas y en tercios de octava".

*.- **NBE-CA-81-82-88.** Norma Básica de Edificación. Condiciones Acústicas en la Edificación.

*.- **UNE 74-040-84.** Medida del Aislamiento Acústico de los edificios y de los elementos constructivos.

- *.- **UNE 74-002-78.** Frecuencias preferentes para las medidas acústicas.
- *.- **Ley 7/1994, de 18 de mayo,** de Protección Ambiental de Andalucía.
- *.- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre,** de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- *.- **B.O.E. nº 119 de 19 de mayo de 1982.** Reglamento nº41 sobre homologación en lo referente al ruido. Medida de niveles sonoros producidos por vehículos a motor. Anexo 3: Medidas y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas.
- *.- **B.O.E. nº 148 de 22 de junio de 1983.** Reglamento nº 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido; anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958 (R. 1962, 7; R. 1977, 2158 y N. Dic. 25035).
- *.- **Decreto 74/1996, de 20 de febrero,** Reglamento de Calidad del Aire de la Junta de Andalucía.
- *.- **Decreto 297/1995, de 19 de diciembre,** Reglamento de Calificación Ambiental.
- *.- **CEI - 179 (1996)** "Sonómetros de precisión", de la Comisión Electrotécnica Internacional.
- *.- **ISO - 2631** Guide for the evaluation of human exposure to whole-body vibration.
- *.- **Real Decreto 880/81, de 18 de mayo,** (Ministerio del Interior). Vigilancia y Seguridad. Prestación privada de servicios y actividades.
- *.- **ISO - 140 Correspondiente a UNE-74-040-84.** Medida del Aislamiento Acústico de los edificios y de los elementos constructivos.
- *.- **UNE - 21.328.** Filtros de octava, de media octava y de tercios de octava empleados en el análisis de ruido y vibraciones. "

Asimismo, se conoce informe que emite el Sr. Secretario Accidental, del siguiente tenor literal:

“Informe que emite el Sr. Secretario Accidental que suscribe, en relación a Proyecto de Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D. 781/86, de disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local.
- Ley 7/94 de Protección Ambiental.
- Orden de 3 de septiembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Constituye el objeto del presente informe el análisis del Proyecto de Ordenanza que se somete a aprobación del Pleno Corporativo sobre Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, así como el procedimiento para su aprobación y entrada en vigor.

La Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, establecía la obligación a las Corporaciones Locales de regular de forma reglamentaria una norma específica en materia de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones, mandato al que se daba cumplimiento a través del Decreto 74/1996, que aprobaba el Reglamento de la Calidad de Aire. Igualmente, por la Consejería de Medio Ambiente y por Orden de 3 de septiembre de 1998, se aprobaba un Modelo Tipo de Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.

El Proyecto de Ordenanza que se somete a aprobación del Pleno Corporativo ha sido elaborado siguiendo escrupulosamente las disposiciones contenidas, tanto en la Ley 7/1994 como en el Decreto 74/1996, y estructurándose según la Ordenanza Tipo aprobada por la Consejería, obviamente con las peculiaridades y adaptaciones que a nuestra localidad han debido de ser ajustadas. Por ello, se puede informar que el contenido de la Ordenanza es perfectamente ajustado a la legislación que en nuestra Comunidad Autónoma existe.

Por lo que se refiere al procedimiento para su aprobación, el Artº 56 del R.D. 781/86, dispone que la aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al procedimiento establecido en el Artº 49 de la Ley 7/85, artículo que determina que la aprobación de la Ordenanza requerirá una aprobación inicial por el Pleno, tras la cual se someterá a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días, durante el cual se podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente. Resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo se someterá a aprobación definitiva por parte del Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor la Ordenanza al día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Se inicia el debate con la intervención de D. Justo de la Rosa, mostrando su apoyo a la propuesta, además del deseo que la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente no se quede en papel mojado, como se viene haciendo con la legislación existente al respecto, sin embargo existe una cultura arraigada en España, y sobre todo en Andalucía, de hacer más ruido, siendo

evidente la existencia de una grave contaminación acústica, por lo que es necesario que la presente Ordenanza se aplique y se eliminen esos ruidos.

D. Lorenzo Sánchez hace uso de la palabra a continuación, agradeciendo al Equipo de Gobierno la propuesta presentada, que en su opinión está dentro de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno aprobado por Pleno a propuesta de Roteños Unidos, siendo un paso importante para resolver un problema que afecta a muchísimos ciudadanos, y que durante siete meses de legislatura no ha habido respuesta a las demandas formuladas.

Insiste en que el tema de los ruidos es un problema porque perjudica no solo la salud, sino la paz, la armonía y la convivencia de los ciudadanos, por lo que si la Ordenanza va a servir para que por parte del Alcalde y del Equipo de Gobierno se tomen las medidas necesarias y se aplique, muestra su satisfacción, no obstante si va a ser un libro, que se publicará en el Boletín Oficial y después se guardará porque no haya valor suficiente para sancionar, cerrar y tomar las medidas correctoras necesarias, se continuará con el problema que, sobre todo en verano, se convertirá en inaguantable.

Reitera su felicitación al Delegado de Policía por presentar la propuesta como un mandato de Pleno, en base a la propuesta de Roteños Unidos, ya que se trata de un documento que servirá para resolver un problema importante.

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Peña, igualmente muestra su apoyo a la propuesta, al entender que es positiva para Rota, felicitando por ello al Delegado de Tráfico, al mismo tiempo que espera que cuando se ponga en funcionamiento se lleve como es debido.

Toma la palabra a continuación D. Felipe Márquez, en representación del Equipo de Gobierno, manifestando que estaban en la obligación de presentar la Ordenanza, porque había una propuesta del Grupo Roteños Unidos y porque es uno de los temas que preocupa a los ciudadanos, opinando que con ella se sentarán las bases legales para poner en funcionamiento un mecanismo que es complicado y arriesgado, porque crea una sensación de control, no obstante están en la obligación de sacar adelante una ciudad con la mejor calidad de vida posible, siendo ese el espíritu del Equipo de Gobierno, el de la aplicación de la Ordenanza al máximo posible para que la vida en Rota no solo

sea apta durante el invierno, sino que sirva de argumento positivo para que las personas que la visitan puedan sentirse en una situación inmejorable con respecto a otros municipios de la provincia.

Sometido a votación el punto, éste queda aprobado por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.

En consecuencia, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los ruidos y vibraciones.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN RELACIÓN CON LA "MOVIDA JUVENIL".

Por el Sr. Secretario Accidental, se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de enero del año 2000, al punto 10º, en la que se dictaminó favorablemente la propuesta del Grupo Popular, en relación con la "movida juvenil", por unanimidad de todos los asistentes.

Se conoce igualmente la propuesta formulada por la Concejala del Grupo Popular, Dª Eva Corrales Caballero, que dice:

"En los últimos años se está promoviendo en la práctica totalidad de los municipios gaditanos un fenómeno conocido popularmente y en los medios de comunicación como la "movida juvenil".

En efecto, grupos de jóvenes se concentran en determinados puntos de las ciudades, especialmente los fines de semana, lo que está provocando es que el derecho de los jóvenes a divertirse colisione en muchas ocasiones con el derecho a la intimidad de los vecinos afectados, especialmente con el derecho al descanso y disfrutar en un medio ambiente limpio.

Esta situación exige una implicación inmediata por parte del Gobierno Socialista de la Junta de Andalucía, que no puede quedarse como un mero espectador de una situación, que está provocando un deterioro del clima social de estas ciudades.

Dicha implicación exige por un lado que la Junta de Andalucía elabore de una vez por todas la Ley de Espectáculos Públicos en la que se reflejen distintos aspectos de la movida y por otro que negocie con los Ayuntamientos afectados distintas soluciones a este problema.

Por todo ello el Grupo Municipal Popular propone al Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Que el Ilmo. Ayuntamiento en Pleno de Rota inste a la Junta de Andalucía a que negocie con los Ayuntamientos afectados por la "movida juvenil" distintas alternativas para solucionarla.

Que la Junta de Andalucía promulgue con carácter urgente la Ley de Espectáculos Públicos."

Inicia el turno de intervenciones la Concejal del Grupo Popular, D^a Eva Corrales, diciendo que su propuesta recoge dos apartados, uno instar a la Junta de Andalucía para que promulgara, con carácter urgente, la Ley de Espectáculos Públicos, mostrando su contento por el hecho de que el día 1 de diciembre fue aprobada, si bien la misma no recoge absolutamente nada respecto al tema de la movida juvenil, refiriendo que su propuesta en el primer apartado recoge que el Pleno inste a la Junta de Andalucía a que negocie con los Ayuntamientos afectados por la movida juvenil las distintas alternativas para solucionarlo, dejando constancia que el Partido Popular no está en contra de la movida, por tratarse de un fenómeno social difícil de controlar, y que por otro lado ven que es productivo, en lo que se refiere a que la juventud roteña se asocie, se relacione y conviva, aunque después existan aspectos de la movida que son los perjudican o van en perjuicio de los intereses del resto de los ciudadanos, que también tienen derecho a un descanso y tranquilidad por las noches.

Insiste que su Partido lo que pretende con la propuesta es que desde el Pleno se haga fuerza para que la Junta de Andalucía se ponga en contacto con los distintos Ayuntamientos para que se elabore algún tipo de medida para beneficiar a la gente joven, con otras alternativas de ocio, sin perjudicarles dentro de sus limitaciones, y que tampoco vayan en perjuicio de los demás ciudadanos.

D. Justo de la Rosa muestra su apoyo a la propuesta, porque se dirige a uno de los órganos oficiales que ha de dotar a los Ayuntamientos y Diputaciones de medios, no solo económicos sino estructurales, para poder cambiar los hábitos que se están poniendo en uso y que forman parte de la sociedad de consumo, la cual no es capaz de articular movimientos sociales y culturales alternativos al consumo de alcohol y a la toma de los mismos en las vías públicas.

Asimismo opina el Sr. de la Rosa que los Ayuntamientos y Diputaciones son los que deben de proceder a la creación de un modelo alternativo, socio-cultural, que facilite a los jóvenes llevar su tiempo de ocio hacia otros parámetros distintos al solo y exclusivo consumo de alcohol, lo cual dará resultados negativos a medio plazo y provocará verdaderos problemas a la Sociedad, por lo que entiende que todos los esfuerzos que se hagan encaminados a cambiar ese movimiento socio-cultural hacia la toma de otros gustos culturales siempre serán buenos y su Grupo los apoyará.

Continuando con el debate toma la palabra D. Lorenzo Sánchez, quien de igual forma manifiesta estar de acuerdo con la propuesta, si bien opina que el planteamiento de la movida juvenil, tal como se entiende actualmente, es un enfrentamiento de dos derechos, el de los jóvenes a divertirse y el de otras personas a descansar, a tener una vida normal y a ver su ciudad limpia.

Insiste en que es necesario hacer una propuesta decidida, aunque en su opinión consideran que no solo es la Junta de Andalucía la que tiene que apostar por ello, sino también el propio Ayuntamiento tiene que dar un paso decisivo aportando ideas sobre el tema, si bien sería conveniente que por la Junta de Andalucía se articulara una Ordenanza, respecto al tema de espectáculos públicos, que facilitaría en gran medida el control de esas actividades.

Finalmente muestra el apoyo de Roteños Unidos a la propuesta, esperando que el trámite por parte del Equipo de Gobierno sea rápido y tenga la acogida que necesita por parte de la Junta de Andalucía, con el fin que se ponga en marcha alguna medida que no solo Rota, sino que todos los pueblos, demandan.

Toma la palabra la Teniente de Alcalde Delegada de Juventud, manifestando que el Grupo Socialista votará a favor de la propuesta, si bien refiere que exige una implicación inmediata del Grupo Socialista de la Junta de Andalucía, aunque entienden que este tipo de fenómeno social necesita la implicación de sectores importantes, tanto la Junta de Andalucía, como el municipio, como la Administración Central, que es la que distribuye los fondos del Estado y que si reconoce el censo real de andaluces, ayudará a que se cuente con más fondos para políticas de ese tipo. Por otro lado, entiende que también es importante la implicación de otros sectores sociales, tanto los educativos, como la propia familia.

Continúa en su intervención D^a Encarna Niño, diciendo que el Equipo de Gobierno, desde que tomara posesión en el Ayuntamiento, ha intentado, dentro de lo posible, tomar medidas, tanto para paliar los efectos de la movida, como son la suciedad y el problema de la seguridad para los jóvenes, en el sentido de facilitarles el transporte público y tener un mayor control policial en los puntos de movida, como ofrecerles alternativas, tanto de tipo deportivo como cultural, y campañas de hábitos saludables, también dirigidas a intentar paliar los efectos que ese tipo de problemas plantean.

Sin embargo, expresa la Teniente de Alcalde, su Grupo tiene claro que un preceptivo básico es que el problema de la movida es un problema de educación en la tolerancia, no ocurriendo nada porque haya una concentración de jóvenes, sino que el problema radica cuando se confronta con intereses de otras personas que tienen el derecho legítimo a vivir en una ciudad limpia, a no tener que soportar determinados ruidos o a no tener que soportar determinados olores y suciedades, que a su parecer son problemas de respeto y de educación en la tolerancia, por lo cual el Equipo de Gobierno ha empezado a trabajar con los I.E.S. y con los Centros de Secundaria concretamente, en campañas de concienciación en la tolerancia, iniciándolos con temas contra el racismo y la xenofobia, continuando con temas contra los ruidos principalmente, provocados por los jóvenes con las motocicletas. Asimismo informa que se está trabajando en un

programa muy interesante de estudio entre todos los jóvenes nacidos en el año 1984, para intentar buscar cuáles son las causas fundamentales del fracaso escolar, lo que puede ofrecer la oportunidad de poner medidas que aunque no sean directamente incluidas en lo que es el ámbito de la movida, si pueden mejorar la capacidad de respeto de todos los jóvenes, no solo hacia ellos mismos, sino hacia el resto de la sociedad. Por último, informa que la Ley de Espectáculos se aprobó el 24 de diciembre.

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta presentada por el Grupo Popular y, en consecuencia:

PRIMERO:- Instar a la Junta de Andalucía a que negocie con los Ayuntamientos afectados por la "movida juvenil" distintas alternativas para solucionarla.

SEGUNDO:- Que la Junta de Andalucía promulgue con carácter urgente la Ley de Espectáculos Públicos.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO DE LOS INMUEBLES SITUADOS EN LA U.A. 15, SITUADOS ENTRE LAS CALLES ALVARO MÉNDEZ Y COMPÁS DEL CONVENTO.

Por el Sr. Secretario Accidental se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Planificación y Estudio de Proyectos en la sesión celebrada el pasado día 10 de enero del año 2000, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente en relación con el expediente expropiatorio de los inmuebles situados en la U.A. 15, situados entre las calles Alvaro Méndez y Compás del Convento.

Igualmente, se conoce la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente al Ilmo. Ayuntamiento Pleno, que literalmente dice:

“La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Rota, publicada su aprobación definitiva en el B.O.P. de Cádiz, el día 19 de diciembre de 1995, clasifica como urbano, y califica como sistema General de Equipamientos Comunitarios los inmuebles integrantes de la U.A.-15, situados entre las calles Alvaro Méndez y Compás del Convento, estableciendo el mencionado planeamiento como medio para adquirir los mismos la expropiación. Iniciado expediente 35/97 de expropiación forzosa sobre las fincas integrantes en dicha unidad, se aprobó definitivamente la relación de propietarios de bienes y derechos afectados, por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno el día 13 de Agosto de 1998, al punto 4º del Orden del Día, publicándose en el Diario de Cádiz de 16 de septiembre de 1998, Tablón de Edictos del Ilmo. Ayuntamiento y B.O.P. Cádiz de 19 de septiembre de 1998. En dicho acuerdo plenario se optó por el sistema de tasación individual, conforme al artículo 201.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En el mencionado expediente expropiatorio como parte integrante de la finca nº 3 se incluye la siguiente:

“URBANA. FRACCIÓN DIVISA DE CASA, que se compone de la casa en Rota, calle Alvaro Méndez número tres, que mide quinientos cincuenta metros cuadrados, y linda, por la derecha entrando al Este con el exconvento de la Merced; por la izquierda, al Oeste, con la finca segregada, nave que procede de la finca que se describe, adjudicada a Rosa Ruiz-Mateos Castro; y por su fondo, Norte, corralón de D. Federico Martínez.”

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de El Puerto de Santa María al folio 88, vuelto del libro 69, tomo 139, finca registral 2.446.

Con respecto a la mencionada finca, en el expediente expropiatorio se han producido las siguientes circunstancias:

1º.- Por parte D. Angel Martorell Navas, arrendatario de parte de la misma, y titular de la explotación conocida como “Bar La Parra” nº 4 se ha presentado diversa documentación que arroja, en definitiva, una hoja de aprecio por importe de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS (54.860.921 ptas.), con exclusión del 5% de premio de afección.

2º.- Que por parte del Arquitecto Técnico Municipal se ha procedido a efectuar valoración por un importe de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (8.555.489 ptas.).

3º.- En fecha 31 de Mayo de 1999, por parte del Sr. Martorell Navas se presenta escrito proponiendo como nueva valoración la de DIECISIETE MILLONES DE PESETAS (17.000.000 ptas.), y ello como indemnización de todos sus derechos arrendaticios, negocio e indemnización al personal.

4º.- Dicha oferta fue objeto del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 1 de Junio de 1999, punto 2º.15, que acordó que la misma fuera estudiada por el Arquitecto Técnico Municipal, D. José Fernández Morales, quien emitió informe ratificándose en la valoración emitida por el mismo con anterioridad y que ha sido expuesta en el punto 2º.

5º.- En fecha 21 de Diciembre, y tras conversaciones con el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, por parte del Sr. Martorell Navas se realiza

nueva oferta de fijación por mutuo acuerdo del justiprecio, y proponiendo lo siguiente:

- El Ayuntamiento le abonaría CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 ptas.) a la firma del acuerdo.
- Posteriormente, en Octubre del 2000, se le abonaría DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000.- ptas.), y el Ayuntamiento procedería a la efectiva ocupación del local.
- El Sr. Martorell Navas permanecería y explotaría el local hasta Octubre del 2000, fecha en que el Ayuntamiento ocuparía el local, así como todas sus instalaciones y mobiliario, y ello sin que por parte municipal se le exigiera renta alguna.
- El Ayuntamiento se compromete a informar al Sr. Martorell Navas de la fecha de ocupación de los derechos de la propiedad con el fin de dejar de abonar las rentas de arrendamiento a los mismos.
- El Sr. Martorell Navas asumiría la indemnización a los trabajadores.

En definitiva, el Sr. Martorell Navas propone un justiprecio por importe de QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000 ptas.) por todos los conceptos, quedando a disposición del Ayuntamiento todos los enseres actualmente existentes en el local, y que se incluyen inventariados en las valoraciones por el mismo aportadas.

En vista de lo anteriormente expuesto, al Pleno propongo:

Primero:- Aceptar la propuesta realizada por el Sr. Martorell Navas de terminar el expediente expropiatorio del derecho de arrendamiento de la mencionada finca por mutuo acuerdo, fijándose el justiprecio expropiatorio, por todos los conceptos indemnizatorios, incluidos los intereses que en su caso pudieran corresponder, en quince millones de pesetas.

Segundo:- Proceder, una vez fiscalizado el gasto por la Intervención Municipal, al pago del precio convenido, así como a la extinción del derecho de arrendamiento de la referida finca conforme a lo que establece la legislación de expropiación forzosa y de urbanismo.

Tercero:- Facultar a la Alcaldía para la ejecución del presente acuerdo, incluso para la firma de los documentos y escritura pública que proceda formalizar al efecto."

D. Justo de la Rosa comienza diciendo que va a apoyar la propuesta, porque está consensuada con todos los Grupos Políticos de la Corporación desde hace tiempo, con el fin de que en esos inmuebles de las calles Alvaro Méndez y Compás del Convento se instale el nuevo Teatro, esperando que se agilice para que el proyecto sea una realidad antes de que termine la presente legislatura.

El Concejal de Roteños Unidos, Sr. Sánchez Alonso, opina que si la Corporación anterior tuvo un proyecto estrella fue ese, que tuvo la decisión suficiente para darse cuenta de que el proyecto de dinamización del Centro pasaba por la expropiación del Cine Victoria y todos los locales adyacentes a la calle Compás del Convento.

Entiende asimismo que es necesario que esos proyectos, que no son proyectos de un Equipo de Gobierno en concreto, sino de la Corporación de un pueblo, se comience a encargar, dándole participación a la Asociación de Comerciantes, para que tengan conciencia que su futuro no pasa por ir en contra de otros comerciantes, sino por buscar alternativas, que son las que le tienen que facilitar el Equipo de Gobierno, cual es el planteamiento que les lleva a votar afirmativamente a la propuesta y porque merece la pena no seguir en ese compás de espera, mientras se continúa el procedimiento de la expropiación, sino que se preparen los proyectos para que cuando se cuente con la resolución del Jurado de Expropiación, exista un proyecto consensuado y definido con las Asociaciones Locales, especialmente con la de los comerciantes, y que se sepa qué se va a construir allí y que se pueda solicitar algún tipo de subvención.

Manifiesta asimismo el Concejal de Roteños Unidos que apoyarán la propuesta, aunque con las matizaciones expuestas en la Comisión Informativa de que se aprobara el Convenio, se viera la posibilidad ya de demoler el Cine Victoria y lo que es la Parra, etc., después del pago, para convertir aquello en aparcamientos en precario, dinamizando el centro con esos aparcamientos que son necesarios, buscando la manera para que el próximo verano, la zona pueda ser habilitada como aparcamientos, dando respuesta también a los comerciantes de una de las demandas más importantes que tienen que es el aparcamiento en el centro.

Toma la palabra en representación del Grupo Popular D. Juan Reales, congratulándose con que el Equipo de Gobierno haya acogido con cariño una de las propuestas estrellas del anterior Equipo de Gobierno, el cual, en base a dinamizar un poco las actuaciones de la zona centro, cuando se revisó el Plan, entendió que la única forma de rehabilitar el Centro era dotarlo de una serie de infraestructuras, como son aparcamientos, zonas verdes, multicines, comercios, capaces de hacer traer a la gente al Centro.

Manifiesta que al Partido Popular le gustaría que por parte del Equipo de Gobierno se retomara y estudiara, incluso se llevara a cabo, el proyecto que ya todos conocen, y si se acepta la propuesta ya existente, que se encargue el proyecto definitivo y, en caso que se opte por otra propuesta distinta, que se consensúe entre las fuerzas políticas, con ACIRO y con los propietarios, o se haga un concurso de ideas, con el fin que cuando se llegue al final del expediente de

expropiación se tenga claro qué se va a construir y el proyecto totalmente terminado para saber el importe del mismo, y que a su vez se pueda ir buscando la financiación oportuna a través de las distintas Administraciones.

Cierra el turno de intervenciones el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Sr. Almisas, diciendo que con la propuesta lo que se hace es dar un paso más en el proyecto, que no solo era un proyecto estrella de la Corporación anterior, sino de toda la población en general y también de la Corporación actual. Señala además que, en definitiva, la propuesta que presenta el Alcalde trata de cerrar un acuerdo de justiprecio entre el arrendatario actual del Bar La Parra y el Ayuntamiento con el cual se evita que se alargue demasiado la tramitación que es de interés de toda la Corporación terminarlo lo antes posible, para consensuar lo que se va a construir allí y matizar el proyecto ya existente, porque es algo que ya está consensuado desde la legislatura anterior.

Continúa diciendo que el actual Equipo de Gobierno se ha encargado de encomendar a la Asesoría Jurídica que agilizara el expediente de la expropiación, con el fin de negociar con los propietarios que estuvieran dispuestos a ello y con los que no se continuara con el expediente, siendo posible que en el transcurso de dos o tres meses el Jurado de Expropiación Forzosa dictaminara ya el justiprecio.

Sometida a votación la propuesta, ésta queda aprobada por mayoría absoluta, al obtener diecinueve votos a favor (nueve del Grupo Socialista, siete del Grupo Popular, dos del Grupo Roteños Unidos y uno del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes) y las abstenciones por ausencia de los Concejales D. Lorenzo Sánchez Alonso y D^a Eva Corrales Caballero.

Por lo tanto, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO:- Aceptar la propuesta realizada por el Sr. Martorell Navas de terminar el expediente expropiatorio del derecho de arrendamiento de la mencionada finca por mutuo acuerdo, fijándose el justiprecio expropiatorio, por todos los conceptos indemnizatorios, incluidos los intereses que en su caso pudieran corresponder, en QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000).

SEGUNDO:- Proceder, una vez fiscalizado el gasto por la Intervención Municipal, al pago del precio convenido, así como a la extinción del derecho de

arrendamiento de la referida finca conforme a lo que establece la legislación de expropiación forzosa y de urbanismo.

TERCERO:- Facultar a la Alcaldía para la ejecución del presente acuerdo, incluso para la firma de los documentos y escritura pública que proceda formalizar al efecto.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA U.E. 11-C.

Por el Sr. Secretario Accidental se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Planificación y Estudio de Proyectos en la sesión celebrada el pasado día 10 de enero del año 2000, al punto 3º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo en relación con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la U.A. 11-C.

Asimismo, conoce el Ilmo. Ayuntamiento Pleno la propuesta presentada por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, que dice así:

“1.- Que por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 9 de Noviembre de 1999, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 11 C del PGOU, sita en la Avda. de Europa, y que tiene por objeto ordenar el desarrollo residencial en la periferia del urbano consolidado y obtener suelo libre de uso público para bulevar y dos parcelas para equipamiento, promovido por Promociones Castellano , S.A.

2.- Que cumplimentado el trámite de información pública mediante anuncios insertados en el B.O.P. de Cádiz, de fecha 11 de diciembre, en el Diario de Cádiz de fecha 2 de diciembre de 1999, y en el Tablón de Anuncios Municipal, no se ha presentado alegación alguna. Asimismo se ha notificado a todos los interesados.

3.- Que procede por tanto continuar con la tramitación del expediente y procederá por tanto la aprobación definitiva.

4.- Que se una a este expediente informe del SR. Secretario.

Por todo ello, propone a la Corporación:

- a) Aprobar definitivamente el referido Estudio de Detalle.
- b) Publicar el anterior acuerdo en el B.O.P. de Cádiz y notificar a los interesados.
- c) Comunicar la adopción de dicho acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- d) Facultar al Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar las disposiciones necesarias en ejecución de este acuerdo.”

Igualmente, consta en el expediente el informe emitido por la Técnico de la Sección de Urbanismo, que dice:

“En relación con el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 11 C del PGOU, sita en la Avda. de Europa, y que tiene por objeto ordenar el desarrollo residencial en la periferia del urbano consolidado, y obtener suelo libre de uso público para bulevar y dos parcelas para equipamiento, promovido por Promociones Castellano, S.A., se emite informe en el siguiente sentido:

1.- Antecedentes: La Comisión de Gobierno, en fecha 9 de Noviembre de 1999, acordó aprobar inicialmente el referido Estudio de Detalle, habiendo sido el mismo sometido a información pública mediante anuncios insertados en el B.O.P. de fecha 11 de diciembre y Diario de Cádiz de fecha 2 de diciembre de 1999, y en el Tablón de Anuncios de este Ilmo. Ayuntamiento.

Asimismo, el referido acuerdo fue notificado personalmente al interesado, no habiéndose presentado alegación alguna.

2.- En segundo lugar se reitera en todo su contenido mi informe en fecha 3 de noviembre de 1999.”

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, al obtener veinte votos a favor (nueve del Grupo Socialista, siete del Grupo Popular, tres del Grupo Roteños Unidos y uno del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes) y la abstención por ausencia de la Concejala del Grupo Popular D^a Eva Corrales Caballero, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y, en consecuencia:

PRIMERO:- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 11-C.

SEGUNDO:- Publicar el anterior acuerdo en el B.O.P. de Cádiz y notificar a los interesados.

TERCERO:- Comunicar la adopción de dicho acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CUARTO:- Facultar al Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar las disposiciones necesarias en ejecución del presente acuerdo.

PUNTO 10º.- SOLICITUDES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA, INTERESANDO LA REVISIÓN DEL PRECIO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 1997 Y 1998.

Por el Secretario se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Control del Gasto, que literalmente dice:

"La Comisión acuerda por unanimidad dictaminar favorablemente los expedientes tramitados a instancias de la Empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, Saneamiento y Servicios, S.A. (SAYSE), en relación con la revisión del canon definitivo por la concesión para los ejercicios 1.997 y 1.998, con las modificaciones recogidas en el Informe de la Intervención Municipal, debiéndose elevar al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Los asistentes a la reunión fueron los siguientes:

- D. Domingo Sánchez Rizo. (Presidente)
- D. Manuel Bravo Acuña. (representante del Grupo Socialista)
- D. Juan Antonio Liaño Pazos. (representante del Grupo Popular)
- D. Jesús Corrales Hernández. (representante del Grupo Roteños Unidos)
- D. Justo de la Rosa Jiménez. (Grupo Izquierda Unida)."

En el expediente consta Informe preceptivo que emite el Sr. Interventor de la Corporación, del siguiente tenor literal:

1. ASUNTO:

Se somete a Informe de esta Intervención la revisión de precios del canon definitivo para los años 1.997 y 1.998 correspondiente a los servicios de recogida de basuras domiciliaria y limpieza viaria, según escritos presentados por la Empresa Saneamiento y Servicios S.A. (SAYSE), concesionaria de los servicios.

2. LEGISLACION APLICABLE:

2.1.- Ley 7/85, de 2 de abril, por la que se aprueban las Bases reguladoras del Régimen Local.

2.2.- Pliego de Condiciones económico-administrativas del servicio de recogida de basuras domiciliaria, barrido y baldeos de las vías públicas.

2.3.- Acuerdo de Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, al punto 13º, por el que se aprobó el nuevo contrato, con efectos desde el día 1 de Noviembre de 1.994.

3. ANTECEDENTES:

3.1.- Con fecha 12 de junio de 1.997, el Ilmo. Ayuntamiento Pleno aprobó, al punto 14º, el canon definitivo del contrato de los servicios de recogida

de basuras y limpieza pública viaria para el año 1.996, como consecuencia de la aprobación del Convenio colectivo de la Empresa SAYSE y los trabajadores del centro de trabajo de Rota para ese año, y la variación del I.P.C. de ese período económico.

3.2.- El canon aprobado tiene efectos desde el día 1 de Enero de 1.996, y se sitúa en un total de 203.414.000 ptas. anuales, considerando un IVA incluido del 7%. Se resume como sigue:

AÑO 1.996	CANON ANUAL	CANON MENSUAL
Canon ordinario	195.680.801	16.306.733
Adicional nº 1	5.171.905	430.992
Adicional nº 2	2.561.294	213.441
TOTAL	203.414.000	16.951.166

3.3.- Las solicitudes de revisión presentadas en 25-2-99 por la Empresa concesionaria para los años 1.997 y 1.998 se resumen a continuación:

AÑO 1.997	CANON ANUAL	CANON MENSUAL
Canon ordinario	200.146.869	16.678.906
Adicional nº 1	5.261.175	438.431
Adicional nº 2	4.063.237	338.603
TOTAL	209.471.281	17.455.940

AÑO 1.998	CANON ANUAL	CANON MENSUAL
Canon ordinario	204.387.171	17.032.264
Adicional nº 1	5.336.009	444.667
Adicional nº 2	4.142.860	345.238
TOTAL	213.866.040	17.822.169

3.4.- Al haberse observado por esta Intervención determinadas deficiencias en los Estudios presentados por la Empresa concesionaria, se le han efectuado una serie de requerimientos para completar la información, modificándose por la misma en dos ocasiones los cuadros de precios, y presentando las nuevas valoraciones con fechas 24-5-99 y 9-12-99.

4. INFORME:

4.1.- La revisión de precios está prevista en la cláusula décima del Pliego de Condiciones anexo al contrato, como consecuencia del incremento en el precio de alguno o algunos de los elementos determinantes del coste total de los servicios. A estos efectos se considerarán como elementos determinantes del precio, los siguientes:

- Cualquier elemento integrante del coste de la mano de obra.
- El coste de funcionamiento del material usado en la prestación de los servicios.
- El coste de amortización y financiación del material inventariable. Este elemento no se modifica durante la concesión.

4.2.- La revisión se realiza en función de los siguientes incrementos acreditados en los costes:

- Mano de obra: De acuerdo con las Tablas salariales aprobadas cada año sobre la base de los Convenios Colectivos suscritos por la Empresa con sus trabajadores.
- Coste de funcionamiento de los materiales: Se toman como base los índices oficiales de las variaciones interanuales en el I.P.C. que en el ejercicio de 1.997 se ha cifrado en un 2% y en 1.998, en un 1,4%.

4.3.- Como Anexos I y II a este Informe, figuran las Tablas de cálculo de los costes, detallados a nivel de cada servicio y elemento.

4.4.- De estas operaciones se desprenden los siguientes reparos a las solicitudes presentadas por la Empresa:

- El importe del plus por domingos y festivos al personal, que aparece en los Estudios iniciales de la Empresa de 1.997 y 1.998, no es el correcto según las Tablas salariales de cada año. Es corregido en el último Estudio presentado.
- En el apartado de Servicios comunes, la Empresa aplica un porcentaje superior al IPC en el año 1.997, concretamente en los conceptos de suministros varios, alquiler cuartelillo y seguro colectivo del personal. Como consecuencia de ello, también se ve afectado el año 1.998, al tomar como partida inicial una cantidad diferente.
- En el Adicional núm. 2, el número de unidades a repercutir debe ser 0,46 para todos los elementos de personal y material, conforme al contrato en vigor y a la última revisión efectuada, y no 0,63, 0,92 y 0,63 tal como figura en los estudios económicos de 1.997 y 1.998.

4.5.- Con tales modificaciones, el canon para 1.997 y 1.998, se resume por conceptos, de la siguiente forma, experimentando una reducción respecto a lo solicitado por la Empresa en el conjunto de los dos años de 4.801.506 ptas.

AÑO 1.997	CANON ANUAL	CANON MENSUAL
Canon ordinario	199.660.159	16.638.346
Adicional nº 1	4.792.615	399.385
Adicional nº 2	2.611.124	217.594
TOTAL	207.063.898	17.255.325

AÑO 1.998	CANON ANUAL	CANON MENSUAL
Canon ordinario	203.911.426	16.992.619
Adicional nº 1	4.899.407	408.284
Adicional nº 2	2.661.084	221.757
TOTAL	211.471.917	17.622.660

4.6.- A continuación se expone un cuadro comparativo que permite observar las diferencias en valores absolutos y porcentuales respecto al último precio aprobado:

	Canon 1.996	Canon 1.997	Incremento	Porcentaje
1ª revisión	203.414.000	207.063.898	3.649.898	1,79

	Canon 1.997	Canon 1.998	Incremento	Porcentaje
2ª revisión	207.063.898	211.471.917	4.408.019	2,13

4.7.- La competencia para aprobar las revisiones solicitadas, corresponde al Pleno de la Corporación que en su día aprobó la adjudicación y el contrato de gestión, siendo suficiente la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión plenaria, al amparo de lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

5. CONCLUSION:

Por lo expuesto, las peticiones de revisiones se consideran ajustadas al Pliego de Condiciones que rige la prestación del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, en los términos recogidos en este Informe."

Sometido a votación se obtiene el siguiente resultado:

- 20 votos a favor; Partido Socialista Obrero Español (9), Partido Popular (7), Roteños Unidos (3) e Izquierda Unida (1).
- 1 abstención del Partido Popular por ausencia de D^a. Eva Corrales Hernández.

Por tanto, la Corporación plenaria acuerda la revisión en los términos recogidos en el Informe de Intervención.

PUNTO 11º.- URGENCIAS.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura a la propuesta presentada por urgencias, por el Concejal del Grupo Popular D. Juan Antonio Liaño Pazos, del siguiente tenor literal:

"Que habiéndose celebrado por esta Corporación Municipal sesión plenaria extraordinaria con fecha 17 de diciembre de 1999, al punto 2º, donde se daba cuenta por parte del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de la Deuda Extrapresupuestaria, y que según el expuesto presentado al 31 de Julio de 1999, asciende a la cantidad de 1.251.106.752.- pesetas.

Que desglosando la citada deuda corresponde:

- a) 436.838.647.- pesetas, correspondientes a la Empresa Saneamiento y Servicios (SAYSE).
- b) 709.093.080.- pesetas, correspondientes a la Seguridad Social.
- c) 105.175.025.- pesetas, correspondientes a diversos proveedores.

Que según exposición realizada por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, en que " no cabe duda que el proveedor municipal no debe ser la víctima de esta situación, máxime cuando queda acreditado que ha suministrado el bien o realizado el servicio correspondiente, por lo que tiene derecho en principio al reconocimiento de su factura y una vez tramitada, al pago de la misma."

Desde el Partido Popular sin entrar en una valoración de la situación económica producida, y siendo conscientes de la deuda existente, entendemos debemos hacer las siguientes valoraciones:

1º.- Que en cuanto a la deuda con Saneamientos y Servicios sabemos existen conversaciones para llegar a un acuerdo en el pago aplazado de la misma.

2º.- Que en relación con la deuda mantenida con la Seguridad Social existe un convenio de pago para el saneamiento de la misma.

3°.- Que en relación a la deuda con diversos proveedores y que asciende a la cantidad de 105.175.025.- pesetas, no existe acuerdo previo con los mismos si bien la Ley permite la inclusión y posterior aprobación de la citada cantidad en los Presupuestos Municipales.

Que al encontrarnos en el mes de Enero de 2000 y no habiéndose aprobado los Presupuestos para el citado ejercicio, la Ley establece que los Presupuestos del ejercicio 1999 sean automáticamente prorrogados.

4°.- Que la deuda a los proveedores entendemos está causando un grave perjuicio dentro del comercio local, con el consiguiente deterioro en las relaciones con las Empresas de nuestro pueblo, es por lo que:

Propongo que al existir consignación presupuestaria suficiente en las partidas del Presupuesto Prorrogado para el año 2000, sean contraídas las facturas sin consignación por importe de 105.175.025.- pesetas, correspondientes a la relación presentada de proveedores, para su aprobación y posterior pago a los mismos."

El Sr. Alcalde, interesa de los señores Secretario e Interventor, se informe sobre la obligatoriedad de sus informes preceptivos antes de la aprobación.

Contesta en primer lugar el Sr. Interventor, diciendo que por su parte entiende que el informe de Intervención es necesario, porque se pretende aprobar gastos, no solo reconocer una serie de derechos en abstracto, y que además en la propuesta se refleja que existe consignación presupuestaria y que se aprueben los gastos con cargo al Presupuesto en vigor, siendo incapaz de informar si existe consignación presupuestaria, dada la multitud de partidas en las que se tiene que aplicar cada uno de los gastos de saneamiento.

Asimismo, el Sr. Secretario manifiesta que, a la vista del informe emitido por el Sr. Interventor, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, solicitaría que la propuesta quedase pendiente sobre la Mesa, habida cuenta que necesita informe de Intervención y de Secretaría.

D. Justo de la Rosa toma la palabra como cuestión de orden, exponiendo que en primer lugar hay que votar la urgencia, y caso que esta salga

aprobada es cuando se debe de proceder a pedir los informes de Secretaría e Intervención, en cuyo caso sería nulo por ser preceptivos esos informes.

Asimismo, opina que presentar la propuesta ha sido una osadía, puesto que incluir una deuda contraída sin consignación presupuestaria es una falta grave y casi un delito, por el cual aquellos que lo lleven a cabo, según la Ley, están obligados a responder del mismo.

Además opina que se trata de una deuda política, porque si se analiza lo que se debe a la Seguridad Social es por cotizaciones de trabajos que se han estado realizando sin consignación, por personas contratadas presumiblemente con un fin político determinado para conseguir votos, todo lo cual ataría de pies y manos al Equipo de gobierno actual.

Por otro lado dice parecerle indecente introducir la propuesta, cuando ha sido resultado de una política despilfarradora, no teniendo en cuenta la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contrayendo una serie de gastos ignorando las prioridades de los mismos y, en muchos casos, de forma caprichosa, presentándola casi a traición.

Contesta el Concejal del Grupo Popular, D. Juan Antonio Liaño, refiriendo que el Concejal de Izquierda Unida no estuvo presente en el Pleno de la deuda extrapresupuestaria celebrado el 17 de diciembre, por lo que no sabe lo que allí se debatió.

Continúa para explicar la urgencia de la propuesta, manifestando que el Partido Popular la basa en que, dado que aún no se han aprobado los presupuestos del presente ejercicio, encontrándose prorrogados los del año 1999, y en el Pleno de la deuda extrapresupuestaria por el Teniente de Alcalde se dio cuenta de ésta y se reconoció, por todo lo cual entienden que se debe de incluir en el Presupuesto del año 2000, trayendo la propuesta en aras de colaboración con el Equipo de Gobierno para que la deuda extrapresupuestaria de la que tanto se ha hablado, se incluya en un presupuesto, se pueda pagar y no crear ese malestar entre las empresas y los proveedores de Rota.

Aclara el Sr. Alcalde que en el Pleno referido solo se dio cuenta, por tanto no se reconoció nada.

Por el Portavoz de Roteños Unidos se muestra su conformidad con la urgencia.

A continuación, el Sr. Márquez interviene, manifestando que lo que no se puede es gastar el dinero sin ningún principio y sin ninguna lógica, de forma ilegal, y en cambio pretender que el Equipo de Gobierno siguiente lo pague cuando quiera el que lo gastó, cuando lo que tendría que hacer es dejarles gestionar, negociar y valorar la situación.

Insiste en que no ven la urgencia de la propuesta, puesto que tiene que valorarse por Secretaría y por Intervención. Además opina que es cuestión de vergüenza que precisamente sea el Partido Popular el que presente la propuesta intentando traer un acuerdo cerrado para solucionar un problema que precisamente causaron ellos, manifestando que si realmente quieren darle una solución a las personas perjudicadas, se tendría que haber trabajado en una reunión de portavoces.

Sometida a votación la urgencia del punto, ésta queda aprobada, al obtener once votos a favor (ocho del Grupo Popular y tres del Grupo Roteños Unidos) y diez votos en contra (nueve del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes).

El Sr. Alcalde interesa del Sr. Secretario si, después del informe del Sr. Interventor, es preceptivo el debatir y votar la propuesta, interrumpiéndole el Portavoz de Roteños Unidos, diciendo que quieren debatir la propuesta aunque necesite unos informes preceptivos, pero insiste en que se les deje intervenir en el debate de la propuesta.

El Sr. Alcalde expone que, en su opinión, no se debería de someter a votación la propuesta, por requerir informes preceptivos, no obstante, dado que los Portavoces de los Grupos Políticos quieren debatir la propuesta, por la Alcaldía-Presidencia no se muestra inconveniente alguno, aunque no sea lo correcto.

D. Justo de la Rosa hace uso de la palabra, indicando que rechaza la propuesta en sí. Expone que la Ley regula la posibilidad de reconocimiento de deuda sin consignación, pero también existe un apartado de la Ley donde se les puede requerir a los responsables que efectúan esos gastos, preguntándose bajo qué valoración objetiva van a solicitar a la actual Corporación que contraiga y reconozca una deuda que fue contraída por un Equipo de Gobierno anterior, sin consignación presupuestaria y con advertencia del Sr. Interventor en las distintas Comisiones de Gobierno, según consta en las actas, aunque se pongan por medio los intereses de los pequeños proveedores como escudo para reconocer la deuda, que es donde él cree que está la artimaña.

Por otro lado manifiesta que el Pleno no acordó el reconocimiento de la deuda, sino que dio a conocer la misma, porque esa era su obligación, dar a conocer las deudas dejadas como herencia por otras Corporaciones, por tanto opina que la propuesta no recoge ningún argumento ético ni político que justifique la urgencia de ese reconocimiento, sino solamente el paternalismo para atender los pagos de esos proveedores, porque existen algunos restos en los asuntos del Partido Popular aunque otros sean personas no ligadas a esa deuda.

Insiste en que la propuesta presentada es un error, ya que cree que las deudas no se pueden saldar de esa manera, sino que el que las hace las ha de pagar, siendo Izquierda Unida partidario de que a aquellos que contrajeron la deuda se les requiera todas las cantidades de las que hicieron uso sin consignación, aparte del trato desigual con el resto de los proveedores, como son la Seguridad Social y Sayse, entendiéndolo que habría que reconocer la totalidad de la deuda y no hacerlo de forma parcial y paternalista, además que la inclusión supondría reducir el Presupuesto del año 2000 en 105 millones, dando así vía libre al Partido Socialista, actualmente gobernando, para que a partir del presente momento puedan ejercer gastos sin consignación presupuestaria y con el informe previo del Sr. Interventor.

A continuación, interviene D. Lorenzo Sánchez, quien manifiesta que su Partido valora positivamente la propuesta, porque aunque no cabe duda que la gestión del Partido Popular ha dado un remanente negativo de facturas sin consignación presupuestaria por un total de 1.251 millones de pesetas, éste se encuentra dividido en tres núcleos, uno de ellos la Seguridad Social, que tiene garantizado el cobro, porque cuenta con los recursos y medios para que el Ayuntamiento le pague, al igual que el otro, SAYSE, con la que se llegan a acuerdos por el total de la deuda, preocupándose por tanto el otro núcleo, la existencia de muchísimos proveedores, a los que como única respuesta el Ayuntamiento les ha manifestado que han comprado las cosas sin consignación presupuestaria y no se sabe cuando se resolverá el problema, lo cual les preocupa bastante, porque aunque se puede argumentar que la gestión del Partido Popular ha dado ese resultado, como comentara el portavoz del Grupo Socialista, también hay que decir que todos los que vienen de la anterior legislatura son responsables porque han tenido la posibilidad de que eso no ocurriera, porque podían haber quitado al Equipo de Gobierno anterior y sin embargo lo permitieron cuando tendrían que haberlo quitado, por tanto no pueden ahora esconderse, porque el trabajo o el suministro está realizado por parte de los proveedores, y por tanto tienen derecho a cobrar, queriendo por su parte articular la forma para que cobren, lo que en cambio no pueden aceptar es que los proveedores se vean afectados por el síndrome del Partido Popular.

Asimismo, el Sr. Sánchez Alonso manifiesta estar convencido que reconociendo esa deuda en el presente Pleno, porque él va a votar a favor, condicionado a que por parte del Secretario y del Interventor se elaboren sus informes, comprometiéndose a apoyar el Presupuesto del Partido Socialista y a incrementarlo en cien millones de pesetas para poder atender los gastos del Equipo de Gobierno anterior, ya que no se les puede dejar tirados sino que se tiene que ser coherentes con nuestros ciudadanos.

Insiste en que lo que se está planteando es que se les reconozca los 105 millones y se acabe la incertidumbre, comprometiéndose a que cuando presenten los presupuestos apoyarán el incremento de esa cantidad. Aclara además que Roteños Unidos no intenta dar una puñalada a traición, sino una solución real a los problemas de esos proveedores y a partir de ahí, se les pague cuando la Tesorería pueda, pero que, en su opinión, lo que no se puede es seguir debiendo a toda esa gente, dándoles como única respuesta que aquellas adquisiciones se hicieron sin consignación, cuando alguien tendrá que resolverlo, entendiendo que cada uno ha de ser consecuente y asumir su parte de responsabilidad, porque ese dinero no se lo ha llevado el Partido Popular, y el proveedor no debe ser la víctima de la situación, máxime cuando ha quedado acreditado el suministro o el servicio realizado, por lo que tienen derecho, en principio, al reconocimiento de su factura y una vez tramitada al pago de la misma.

Expone al mismo tiempo que en toda la situación planteada, lo que queda claro es, por lo menos, la actitud del Partido Popular al asumir el negativo, justificando que deuda extrapresupuestaria existen en todos los Ayuntamientos, y precisamente se está dando salida a algo que no es político, sino que se está dando solución a mucha gente.

Continuando en su debate, el Concejal del Grupo Roteños Unidos solicita del Sr. Alcalde que someta a votación la propuesta condicionada al informe preceptivo del Secretario y del Interventor, recogiendo asimismo el compromiso de su Partido de aprobar el Presupuesto con los 105 millones de incremento, cosa que durante todos los años que ha estado gobernando Roteños Unidos, no ha sido capaz de hacer el Grupo Socialista, ya que nunca han aprobado un presupuesto, sin embargo ellos lo van a apoyar porque quieren que Rota funcione.

En cuanto a la aprobación de facturas sin consignación presupuestaria y la adopción de acuerdos sin esa consignación, prefiere que se eche un tupido velo, porque todos saben de las necesidades y muchas veces por la inexperiencia o por la urgencia se toman acuerdos así, porque un Equipo de Gobierno está para dar respuesta.

Finalmente, vuelve a reiterar que no se trata de ninguna artimaña legal, sino de un posicionamiento decidido para que a todas esas personas que mantienen una situación de incertidumbre, se les acabe, puesto que todos han de ser corresponsables en la situación, porque no se les puede decir que el Partido Popular les pague, ya que quien tendrá que pagar son los que están gobernando.

A continuación, interviene el representante del Grupo Popular, D. Juan Antonio Liaño, manifestando que lo que no comprende es que desde el 3 de julio que tomara posesión el nuevo Equipo de Gobierno, han estado recordando constantemente la deuda extrapresupuestaria, el despilfarro del Partido Popular, los gastos sin motivo, que a todo eso había que darle una solución, y cuando después de dar cuenta de la deuda extrapresupuestaria en un Pleno Extraordinario presentan por urgencias una propuesta para dar solución a esa deuda, les acusan de artimaña política, cuando no es así porque existe una relación de proveedores a los que no se les da salida y ellos intentan hacerlo con su propuesta, ya que si el Partido Popular es culpable de esos 105 millones de despilfarro político, dan una solución política reconociendo esa deuda extrapresupuestaria y dando una alternativa.

A continuación, toma la palabra el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Manuel Bravo Acuña, manifestando que la propuesta está presentada a destiempo, porque cuando informó de la deuda en el Pleno Extraordinario, ya estaba planteando la solución.

Expone al mismo tiempo que ha hablado con todos los proveedores, manifestándoles que su compromiso era llevar a Pleno el reconocimiento de la deuda, lo cual iba a ser un punto más del Pleno donde se presentarían los presupuestos, donde iría con sus informes preceptivos, por lo que sugiere, antes de someter a votación la propuesta, que se deje sobre la Mesa y trabaje en una reunión, estando por su parte estudiando una posible solución, ya que se trata de 105 millones de pesetas con los que no van a contar en el Presupuesto del 2000, por lo que tendrán que buscar recursos suficientes para poder atender a los proveedores.

No obstante aclara que nunca ha dicho que la deuda la tendrá que pagar el Partido Popular, sino que cada vez que ha hablado con un proveedor siempre ha comentado su intención de reconocer la deuda y buscar una solución, sin embargo la propuesta que presenta el Partido Popular no da solución alguna sino que simplemente plantea el reconocimiento de la deuda, cuando esa no es la solución, porque habrá que buscar recursos para poder atender los pagos, lo cual no es fácil. Además señala que aprobar la propuesta condicionada a los informes de los Técnicos es una barbaridad, insistiendo en que se deje sobre la Mesa, aunque sea consciente que hay que mostrar valentía y reconocer la deuda, cuál es su espíritu, pero además que se reúnan para encontrar una solución, y una vez consensuada ésta, citar a los proveedores para darles la tranquilidad que comentaba el portavoz de Izquierda Unida.

Toma la palabra seguidamente, el Sr. de la Rosa, diciendo que Izquierda Unida no se opone a que se le pague a los proveedores, pero lo que sí quiere es que se cumpla la Ley en todos sus artículos y si hay que reconocer la deuda que se haga, pero también que se les requiera a aquellos que la han causado, preguntando al Partido Popular si estaría dispuesto a añadir un punto a la propuesta, para requerir esos 105 millones de pesetas a aquellos que aprobaron sin consignación presupuestaria el gasto, ya que si lo admiten Izquierda Unida no tendría inconveniente en votarla a favor, pero en caso contrario, lo dejaría sobre la Mesa, porque se deduciría que quieren salvar al Equipo de Gobierno anterior.

Por otro lado, entiende ser ciertas las manifestaciones de Roteños Unidos sobre que se ha llegado a una situación de política y de actitudes de despilfarro porque en su momento el Partido Socialista no quiso desplazar al Partido Popular del Gobierno, como también fue cierto que el Partido Socialista fue el más pasivo y menos operativo de la Corporación, y sin embargo consiguió más votos, quedando claro que la gente, desgraciadamente, no tiene memoria histórica, porque si fuese así la distribución de la presente Corporación sería distinta, por lo tanto, solicita al Partido Popular la coherencia de la que hablaba Roteños Unidos y que añade en su propuesta que se les requiera la deuda a aquellos que la contrajeron, terminando así con esa vía libre al partido socialista o al que gobierne para contraer deudas sin consignación presupuestaria, en cuyo caso Izquierda Unida votaría a favor.

Vuelve a intervenir el Sr. Sánchez Alonso, manifestando que su Partido desde el principio ha intentado mantener una coherencia en positivo para que la gestión funcione, siendo cierto que el Equipo de Gobierno tomó posesión de su cargo con una situación económica de precariedad, pero que Roteños Unidos ha estado para aprobarles la modificación presupuestaria para que pudieran gastar y cuando ha habido dificultades para poder pagar, ha estado apoyando los préstamos para salvar la situación, incluso se han comprometido a aprobar el Presupuesto, sin verlo, para acabar de una vez con esa imagen de que el Partido Socialista no va a funcionar, porque están funcionando mejor que el Equipo anterior durante los primeros meses, porque no están sometidos a la presión a la que estuvo sometido el anterior Equipo al principio.

Continúa opinando que a su juicio el Partido Popular lo que quiere decir con su propuesta es que, dado que ellos han contraído la deuda, traen la propuesta para que se reconozca, dejando abierta la puerta en el Presupuesto, por tanto que se aumenten los 105 millones, que ellos lo van a apoyar, ya que hay que darles a los ciudadanos una tranquilidad, y que se condicione la votación al informe del Sr. Secretario, aunque en su opinión se trata de un acuerdo que no requiere mayoría absoluta, por tanto no comprende hasta qué punto es preceptivo el informe, no obstante, admite que se condicione al informe del Sr. Secretario y del Sr. Interventor, aunque entiende que difícilmente no habrá consignación para 100 millones en un presupuesto prorrogado de casi 3.000 millones de pesetas.

Señala al mismo tiempo el Concejal D. Lorenzo Sánchez no estar de acuerdo con las manifestaciones del Sr. de la Rosa sobre que la gente no tiene memoria histórica, puesto que Roteños Unidos es un pequeño partido, que siempre

han actuado con la mayor coherencia, poniéndose en los actuales momentos de parte de los más débiles, porque hay que reconocerles la deuda y si se necesita más dinero para incrementar gastos, ellos harán el esfuerzo de apoyar los Presupuestos, aún sin contar con ellos, mostrando así una actitud de honestidad.

Por último, insisten en mantener su posicionamiento a favor de la propuesta, condicionada a los informes, si son preceptivos, del Sr. Interventor y del Sr. Secretario, con el fin que la propuesta salga adelante y así darle tranquilidad a los proveedores.

Siguiendo el turno de intervenciones, hace uso de la palabra el Sr. Liaño Pazos, rebatiendo las palabras del Delegado de Hacienda, sobre que la propuesta está hecha a destiempo, puesto que en el Pleno Extraordinario celebrado el 17 de diciembre pasado se dio cuenta de la deuda extrapresupuestaria, y en fecha 13 de enero del 2000, con su propuesta, presentan la solución a la misma, al entender que existe consignación suficiente en las partidas del presupuesto prorrogado para el año 2000 y por tanto sean contraídas todas las facturas sin consignación por importe de 105.175.025 pesetas, correspondiente a la relación presentada de proveedores, para su aprobación y posterior pago a los mismos.

Asimismo, opina que el Partido Popular entiende que hay otras deudas, una de 436 millones a Saneamiento y Servicios, que ya se está pagando, y la de 709 millones de pesetas correspondientes a la Seguridad Social, con la cual ya se suscribió un Convenio por el Partido Popular, por lo que los 105 millones restantes se pueden pagar perfectamente con el presupuesto prorrogado, porque son cerca de 3.000 millones de pesetas.

El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Sr. Bravo, refiere que la propuesta dice que al existir consignación suficiente, cuando no cuenta con el informe del Sr. Interventor, porque habrá que analizar todas y cada una de las partidas, por todo lo cual su propuesta es dejarla sobre la Mesa y una vez cuente con los informes preceptivos, reconocer la deuda.

Asimismo, muestra su oposición, porque no es urgencia en verdad, manifestando que los proveedores pueden estar tranquilos porque el espíritu del Equipo de gobierno es reconocer la deuda, como ya expresó en el Pleno donde dio cuenta de la deuda.

Por el Sr. Secretario informa que por imperativo legal, procede a dar lectura al Artº 92.2 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dice:

“En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el Orden del Día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudiera emitirlo en el acto deberán solicitar del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la Mesa hasta la próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, el Sr. Secretario lo hará constar expresamente en el acta.”

A continuación se somete a votación por la Alcaldía-Presidencia la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, de dejar el punto sobre la Mesa, quedando rechazada al obtener diez votos a favor (nueve del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes) y once votos en contra (ocho del Grupo Popular y tres del Grupo Roteños Unidos).

El Sr. Sánchez Alonso, solicita que se someta a votación la propuesta con la enmienda presentada por Roteños Unidos de condicionarla al informe preceptivo del Interventor y del Sr. Secretario.

Contesta el Sr. Alcalde que de la lectura realizada por el Sr. Secretario se desprende que no procede, porque lo que procede es dejarlo sobre la Mesa o cometer una ilegalidad, en su caso, si se vota, lo que se va a hacer constar en el acta por el Sr. Secretario, habiéndose informado igualmente por el Sr. Interventor de forma verbal que no tenía conocimiento de la existencia de consignación presupuestaria.

De nuevo el Sr. Sánchez Alonso toma la palabra, indicando que está dispuesto a votar el punto con la ilegalidad, porque lo que verdaderamente está pretendiendo es darle tranquilidad a los proveedores, por lo que si eso conlleva una ilegalidad por su parte o tiene problema en votarlo, aunque sí pide que se recoja la enmienda verbal a la propuesta del Partido Popular, condicionándola a los informes preceptivos del Sr. Interventor y del Sr. Secretario, ya que lo que no comparte es dejarlo sobre la Mesa.

El Sr. Alcalde pregunta al Sr. Secretario si es posible la inclusión de la enmienda de Roteños Unidos, informando el Sr. Secretario que cualquier Concejal de la Corporación puede realizar las enmiendas que tenga por oportuno a las propuestas presentadas, por lo que si por parte del Grupo proponente se acepta la enmienda, no desvirtúa el contenido de la lectura realizada.

Por parte del representante del Partido Popular se acepta la inclusión de la enmienda a su propuesta.

D. Justo de la Rosa solicita al Sr. Secretario dé lectura del artículo referido a las enmiendas y votos particulares, procediendo éste a dar lectura al Artº 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuyo tenor literal es:

"Enmienda es la propuesta de modificación de un Dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto."

Continúa diciendo el Sr. Secretario que aunque técnicamente no puede hablarse de enmienda, entiende que el portavoz de Roteños Unidos ha hecho un condicionamiento a una propuesta, pudiendo así expresarlo y que como tal se recogerá en acta.

El Sr. de la Rosa no participa de la opinión del Sr. Secretario, puesto que a su parecer la enmienda hay que presentarla por escrito y antes de empezar a debatir el punto, lo cual no ha sucedido, porque se ha presentado in voce, por lo que aunque el proponente lo admita, la legislación está ahí y es bastante clara en ese aspecto.

Finalizado el debate, se somete a votación la propuesta formulada por el Grupo Popular, con la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Roteños Unidos, de condicionar la propuesta a los informes preceptivos del Sr. Secretario y Sr. Interventor, quedando aprobada por mayoría absoluta, al obtener once votos a favor (ocho del Grupo Popular y tres del Grupo Roteños Unidos) y diez votos en contra (nueve del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes).

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por tanto, acuerda que en el Presupuesto Prorrogado para el año 2000 se contraigan las facturas aprobadas sin consignación, por importe de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESETAS (105.175.025 pesetas), correspondientes a la relación de proveedores, para su aprobación y posterior pago a los mismos, condicionado a los informes preceptivos del Sr. Secretario y Sr. Interventor.

PUNTO 12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se presenta ningún ruego ni pregunta por parte de los miembros de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las veintidós horas y diez minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria Accidental, certifico.

EL SECRETARIO ACCTAL.,

Vº.Bº.
EL ALCALDE,